

257  
201



# Universidad Nacional Autónoma de México

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES  
A R A G O N

## “ Problemas Jurídico Social de la Tortura en la Persecución de los Delitos ”

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**T E S I S**  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A  
**MARIA LORENA MORENO GOMEZ**

San Juan de Aragón, Edo. de México

1991



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## I N D I C E .

### PROBLEMA JURIDICO SOCIAL DE LA TORTURA EN LA PERSECUCION DE LOS DELITOS.

INTRODUCCION.	PAG.
<b>CAPITULO 1</b>	
GENERALIDADES.	
1.1 Evolución histórica de la tortura .....	1
1.1.1. Epoca prehispánica .....	2
A) Aztecas .....	3
B) Zapotecas. ....	7
C) Mayas .....	8
1.2 La tortura en ritos religiosos y satánicos ...	11
1.3 La tortura en el Derecho Canónico .....	17
1.4 La tortura en la época Contemporánea .....	26
<b>CAPITULO 2</b>	
CONCEPTO DE TORTURA. ....	
2.1 Concepto jurídico .....	28
2.2 Concepto Etimológico y gramatical .....	32
2.3 Clasificación de la tortura. ....	32
2.3.1 En atención a la forma como se realiza ..	32

	PAG.
A) Física .....	32
B) Moral .....	33
2.3.2. En atención a las personas que intervienen .....	33
A) Privada .....	33
B) Social .....	34
C) Política .....	34

### CAPITULO 3

#### AUTORIDADES ENCARGADAS DE LA PERSECUCION DE LOS DELITOS EN RELACION A LA TORTURA.

3.1 Procuraduría General de la República y Procuraduría General de Justicia del D.F.	36
3.1.1 Ministerio Público	41
3.1.2 Policía Judicial.	46
3.2 Otras autoridades policiacas .....	54
3.3 Lugares destinados para la detención en las diferentes instituciones .....	56

### CAPITULO 4

#### INTERROGATORIO EN LA FASE-AVERIGUACION PREVIA.

4.1 Concepto de interrogatorio .....	60
4.2 Métodos técnico jurídicos del interroga torio. ....	63
4.3 La tortura dentro del interrogatorio ..	71

CAPÍTULO 5

PAG.

LEGISLACION ACTUAL VIGENTE EN RELACION A  
LA TORTURA.

5,1 <i>La tortura y su concurso con otros delitos</i> .....	79
5,2 <i>Competencia jurídica y penalidad aplicable</i> .....	86
5,3 <i>Repercusión social de la incidencia de este delito por parte de las autoridades</i> .....	89
5,4 <i>Preceptos legales en relación a la tortura.</i> .....	92
CONCLUSIONES .....	100
BIBLIOGRAFIA .....	103

## INTRODUCCION.

*Si la tortura ha sido prósrita en el mundo normativo, en la practica persiste aún en nuestros dias, a 200 años del espléndido alegato de Beccaria en su contra. Por supuesto existen reglmenes dictatoriales, pero aparece también allí donde la sociedad civil ha conquistado importantes espacios democráticos. Se practica en sistemas donde prevalece el modo capitalista de producción, mas se utiliza asimismo en los países en los que se gobierna enarbolando un proyecto socialista. Se trata pues, de un fenómeno casi omnipresente. Nuestro país no es la excepción.*

*Ahora bien, ante la realidad, el presente trabajo pretende aportar los elementos necesarios para erradicar en gran porcentaje la práctica viciosa de la tortura, la que representa una aberración para el Derecho, una mancha al Sistema Jurídico Mexicano, y que no obstante de estar convencidos de que ocurre en otros países. En el nuestro es preocupación latente tanto de las autoridades, como de la ciudadanía y en especial de los estudiosos del Derecho, que nos sentimos obligados de aportar aquellos elementos necesarios para arrancar de tajo la tortura en el sistema normativo vigente.*

## CAPITULO 1

### 1.- GENERALIDADES.

#### 1.1 Evolución histórica de la tortura.

A) aztecas.

B) Zapotecos.

C) Mayas

#### 1.2 La tortura en ritos religiosos y satánicos.

#### 1.3 La tortura en el Derecho Canónico.

#### 1.4 La tortura en la época contemporánea.

## CAPITULO 1.

### 1.- GENERALIDADES.

#### 1.1 Evolución histórica de la tortura.

*La tortura a través de la historia, ha sido bien conocida, aparejadamente como parte de la penología, según la época de que se trate, es decir, la tortura ha sido empleada como sinónimo de pena para aquel que había infringido alguna norma previamente establecida por la sociedad.*

*Ahora bien el tipo de tortura dependía gradualmente, de la infracción que se hubiera cometido y la gravedad de la misma. La tortura no obstante de provocar en el sujeto pena y dolor físico, viene aunado al rechazo público, incluso el que a veces llega a extenderse hasta sus familiares. Situación no exclusiva de una época determinada.*

*El empleo de la tortura, va desde las practicas - mas bárbaras e inimaginables, en las cuales hoy un sujeto físicamen-*



te activo, ( verdugo ) o sea el que aplica la tortura, y otra parte el -- sujeto pasivo ( o receptor ), que es aquel que sufre la tortura, la cual a través de este estudio descubriremos que existe en las mas amplias ga-mas y matices, según la época de que se trate.

Haciendo un minucioso estudio de lo que ha sido la tortura en sus orígenes, es menester referirse al mismo, en la época de las an--cestrales culturas indígenas, en las cuales no encontraremos vestigios --claros de la conquista, pero si medio bárbaros igual o más, de los emple--dos por los conquistadores en los territorios descubiertos.

### 1.1.1. Época prehispánica.

En este punto nos vamos a referir precisamente a la época an--terior a la conquista, observándose de esa manera que según el catálogo --de los delitos de una legislación; es el tratamiento; así como el castigo que impone el Estado. Sin embargo las leyes, los delitos, las penas no --surgen por generación espontánea, obedecen a un lento y minucioso proceso de evolución espiritual y social del hombre.

Sabemos de la existencia de varias civilizaciones, no obstant--e, en este estudio mencionaremos únicamente a aquellas en las que se en--contraron signos mas característicos del tema que se trata, y cuya evolu--ción llegó a mayor esplendor, para que sirvan como un antecedente históri--co claro y preciso que nos permita formar un criterio de lo que ha repre--sentado la tortura desde su origen.

Empezando nuestro estudio con :

#### A) Aztecas.

*Esta cultura valorada actualmente, como una de las de mayor evolución y la que nos legó una riqueza invaluable en cuanto a algunas ciencias y artes. Deja en cuanto al sistema legal, el cual fue rudimentario, huella profunda de la falta de perfección en sus leyes y testimonio de severidad moral, de concepción dura de la vida y notable cohesión política.*

*La ley azteca era brutal, de hecho desde la infancia, el individuo seguía una conducta social correcta; el que violaba la ley sufría serias consecuencias. Ningun castigo esperaba al pecador después de la muerte, por lo que se comprende la necesidad de amenazar y castigar en la tierra. En la tierra se debía purgar todo el delito, en la tierra limpiar toda la suciedad de la conciencia. La ética social azteca y la religión se hallaban por tanto, a considerable distancia pero coincidían en el interés por la pena. En estas condiciones es explicable que la restitución al ofendido fuera la base principal del castigo a los actos antisociales. Kohlen, se ha referido a la severidad moral de los aztecas; y por miedo a esa severidad, por temor a las leyes nunca fue necesario recurrir al encarcelamiento como medio para ejecutar el castigo de un crimen. Las jaulas y cercados se empleaban con el objeto de confinar a los prisioneros antes de*

juzgarlos o sacrificarlos. ( 1 )

"Había una cárcel a la cual llamaban Cauhcalli, que quiere decir "jaula o casa de palo", y la segunda era el Petlacalli, -- que quiere decir "casa de esteras", esta casa se encuentra en donde ahora esta la casa de los convalecientes, en San Hipólito. En esta cárcel una galería grande, ancha y larga, donde de una parte y otra había una jaula de maderos gruesos, con unas planchas gruesas por cobertura, y abrían por arriba una compuerta y metían por allí al preso y tornaban a tapar, y ponían encima una losa grande; y allí empezaba a padecer mala fortuna, así en la comida como en la bebida, por haber sido este gente la mas cruel de corazón, aun para consigo mismos." ( 2 )

Cabe mencionar la existencia del "código penal de Netzahualcoyotl", para Texcoco, y en el cual se estima, que según el juez tenía amplia libertad para fijar las penas, entre las que se -- contaban las de muerte y esclavitud, con la confiscación, destierro, suspensión o destitución de empleo y hasta prisión en cárcel, o en el propio domicilio. Y aunque Texcoco era un reino aparte de los aztecas su proximidad a Tenochtitlan lo identificaba con su organización social. Por lo que se ve en el caso de los texcocanos, se repite la misma regla: brutalidad en la represión y sistema penal severo.

( 1 ) Carrancá y Rivas Raíl. Derecho Penitenciario, Cárcel y Penas en México. Edit. Porrúa. México 1986. 3a. Ed. pp. 14.

( 2 ) IBIDEM. pp. 15

En los datos históricos mas usados encontramos las penas de: Lapidación de los adúlteros; muerte para el homicida intencional, indemnización y esclavitud para el homicida culposo; la excluyente o cuando menos la atenuante de la embriaguez completa, la excusa absoluta de robar -- siendo menor de diez años; la excluyente por estado de necesidad de robar espigas de maíz por hambre. La ejecución de la pena de muerte era rica en procedimientos: ahorcadura, lapidación, decapitación o descuartizamiento.

Por lo que a pesar de haberse conocido entre los aztecas la pena de la pérdida de la libertad, prácticamente no existía entre ellos -- un Derecho Cancelario. Conceban el castigo por el castigo en si, sin entenderlo como un medio para lograr un fin. Cabe decir que vivían en pleno periodo de venganza privada y la ley del talión, tanto en el Derecho Punitivo como en la ejecución de las sanciones. (3)

El tratamiento de los reos de muerte y los cautivos nos revela la idea que los antiguos mexicanos tenían de la cárcel; así como el que un fugitivo tuviera precio: una esclava, una carga de ropa de algodón y una rodela. Causa asombro, sin duda, que al proferidor de una mentira grave o perjudicial se le contaran parte de los labios, y a veces también las orejas. Según decla Clavijero " Sus legisladores sabedores del genio o inclinación de la nación, advirtieron que si no prescribían penas graves -- contra la mentira y la embriaguez, hubiera faltado en los hombres el juicio y la fe en los contratos.

En la tabla del maestro Carranca, hace mención de algunas penas y sus respectivos castigos, en la siguiente página:

(3)

IDEM.

## DELITO

## PENA.

" Traición al rey o al Estado..	Descuartizamiento.
Encubrimiento de tal traición, por parte de los parientes.	Pérdida de la libertad, ( No especifica si en la cárcel o en la esclavitud)
Dejar escapar, un soldado o guardian a un prisionero de guerra.	Dejuello.
Rebelión del señor o principe vasallo del imperio azteca, que trate de libe- rarse de él.	Muerte por golpes de porra en la cabeza y confisca- ción de bienes.
Uso en la guerra o en alguna fiesta de las insignias o armas reales de México, de Texcoco o de Tacuba.	Muerte y confiscación de - bienes.
Dejarse corromper con dones. ( Cohecho )	Muerte.
Peculado	Muerte.
Homicidio, aunque se ejecute en un es- clavo.	Muerte.
Alcahueteria.	Muerte en hoguera.

## B ) Zapotecas.

La delincuencia era mínima entre los zapotecas. Las cárceles de los pueblos pequeños, muchas de las cuales aún se conservan -- desde la época prehispánica, son auténticos jacales, sin seguridad alguna. A pesar de esto los indígenas presos no suelen evadirse, lo que es indiscutible antecedente de las cárceles sin rejas.

Igual que en otros pueblos, los zapotecas castigaban con mayor severidad el adulterio. Por lo que la mujer sorprendida en adulterio, era condenada a muerte, si el ofendido lo solicitaba; sin embargo si la perdonaba ya no podía volver a unirse a esta, a la cual -- el Estado castigaba con crueles y notables mutilaciones. Ahora bien, el cómplice de la adúltera era multado con severidad y obligado a -- trabajar para el sostenimiento de los hijos, en el caso de que los -- hubiera fruto de la unión delictuosa. Haciendo una comparación entre la penología de los zapotecas, mayas y aztecas, por una parte el cómplice de la adúltera, que entre los mayas y aztecas podían sufrir la pena de muerte, entre los zapotecas solo era multado, y obligado a sostener a sus posibles hijos habidos del adulterio. En cambio los zapotecas, estaban facultados para condenar a muerte a la mujer, igual que los aztecas; pero los mayas a la probable muerte añadian -- una pena menos severa, es decir, la venganza e infamia de la mujer. Es de hacerse notar que entre los zapotecas, si el marido ofendido -- perdonaba a la mujer, el Estado, le impedía la flaqueza de tomarle -- de nueva cuenta como esposa. Tutelando de esta manera el honor vi-

nil de los habitantes de su sociedad. ( 4 )

Sin embargo encontramos otros delitos; como el robo leve cu ya sanción era la flagelación en público; el robo grave, con la muerte y cesión de los bienes del ladrón robado.

La embriaguez entre los jóvenes, se sancionaba, con encierro y flagelación en caso de reincidencia.

Por otra parte los zapotecas, conocieron la cárcel para dos delitos: la embriaguez entre los jóvenes y la desobediencia a las autoridades.

Ya que las penas eran rígidas y tajantes. Pudiendo observar como en relación a los aztecas y mayas, la penología zapoteca fue rudimentaria.

#### C ) Los Mayas.

En los mayas observamos perfiles más delicados y sutiles, más sensibilidad y un sentido de vida más refinado. Lo cual se refleja también en su Derecho Penal, ya que entre los mayas el adulterio era entregado al ofendido quien bien podía perdonarlo o matarlo y en cuanto a la mujer su vergüenza e infamia se consideraban penas suficientes; el robo de la cosa no podía ser devuelta por alguna circunstancia, se castigaba con la esclavitud.

La pena del homicidio, aunque fuese casual, era morir por insidias de los parientes, o si no, pagar al muerto. El hurto se pagaba y se castigaba aunque fuese pequeño, haciendo esclavos a los infractores y -

---

( 4 )

IBIDEM. pp. 45

por esos hacían tantos esclavos, el daño en propiedad ajena era castigado con la indemnización de su importe, lo que era hecha con los bienes propios del ofensor, y de no tenerlos o no ser suficientes, con los de su esposa, o con los de todos sus demás familiares. La misma pena pecuniaria y trascendente correspondía a los delitos culposos, por ejemplo el homicidio no intencional, el incendio por negligencia o por imprudencia, la muerte no procurada del cónyuge. La transferencia de la pena y la responsabilidad colectiva, eran como se ve aceptados por el pueblo maya. El adulterio era objeto de la más cruda sanción. Atado de pies y manos a un poste el varón adúltero no era puesto a disposición del marido ofendido, quien podría perdonarlo o bien, éste mismo y en el acto quitante la vida, a cuyo efecto le dejaba caer una pesada piedra desde lo alto en la cabeza haciéndolo saltar los sesos. Por contra, la mujer adúltera sólo era objeto de infamia y de repudio por parte del marido. ( 5 )

" La lapidación también se aplicaba a los violadores y estupradores, el pueblo entero tomaba parte en la ejecución de la pena y lo hacía con especial encono. Es de hacerse notar que el pueblo Maya era portador de una ética evolucionada, que se ha identificado en muchas ocasiones con un sentido metafísico y espiritual de la vida. Para los homicidas, la pena era la del lutún " el lutub ", luchaba cumplir y si el reo lograba ponerse prófugo los familiares del

---

( 5 ) Benitez Fernando. Los primeros mexicanos. edit. Era, México 1971, 4a. Ed. pp. 56



muerto tenían derecho de ejecutar la pena sin límite de tiempo. ( 6 )

No tenían cárceles resguardadas, ni con una seguridad bien estructurada, ya que era poco lo que las necesitaban, en virtud de que la averiguación sobre el delito, y la pronta sanción a los delincuentes no daba lugar a la espera prolongada de la sentencia.

También podemos apreciar entre los mayas la disposición especial en cuanto a los menores infractores, ya que el homicida menor de edad, esa razón le salvaba de la pena de muerte y de las acechanzas de los parientes del occiso, pero si conservaba la vida, no así la libertad, ya que debía quedar sujeto como esclavo perpetuo a la familia del finado. La pérdida de la libertad equivale a la esclavitud, es cambiada por la pena de muerte para aquellos que el legislador maya consideró lo que actualmente llamamos inimputables, sin embargo aún cuando esta disposición implica la no pérdida de la vida deja sin defensa alguna, además que en calidad de esclavo, en manos de quienes pudieran ejecutar en él siendo sus dueños venganza alguna por la muerte de su pariente.

Entre los Mayas, existían tres penas: la de muerte, que era impuesta al traidor a la patria, al homicida, al adúltero, y al que corrompía a una virgen; la esclavitud, al ladrón, al deudor, al extranjero y prisionero de guerra; y el resarcimiento del daño ocasionado, al ladrón que podía pagar el valor del hurto y también probablemente al matador de un esclavo, que se libraba de la pena del talión pagando al muerto y entregando otro siervo en su lugar.

*La prisión entre los mayas nunca se impuso como un castigo, éstas cárceles rudimentarias solo servían para guardar cautivos y delincuentes, en un lapso corto, mientras llegaba el momento en que fueran conducidos al sacrificio o el pago de la pena a que habían sido condenados. " La muerte solía aplicarse de una manera bárbara : bien estacando al paciente, bien aplastándole la cabeza con una piedra que se dejaba caer desde cierta altura, y finalmente sacándole las tripas por el ombligo. " ( 7 )*

### *1.2 La tortura en ritos religiosos y satánicos.*

*Este tema es de suma importancia, ya que desde siempre ha existido una línea divisoria entre el bien y el mal, la cual nunca se ha encontrado perfectamente definida, encontrándose rasgos característicos de una en otra.*

*Hablando de ritos religiosos nos referiremos precisamente a los practicados en la época prehispánica, por nuestras culturas indígenas ya que estos eran idólatras, es decir, adoraban a dioses representados por elementos naturales a los cuales consagraban sacrificios humanos y animales, y al referir sacrificios, queremos decir, que ofrecían la vida de una doncella o un guerrero, a un dios, a los que colocaban en la piedra del sacrificio, atabanle de pies y manos, y con un puñal le abrían*

---

( 7 ) Ancona Eligio. Historia de Yucatán. T.1 Edit. Trillas México 1970. pp. 163.

el pecho ofreciendo el corazón sangrante, en cuyo caso de ser doncella, - esta debta ser virgen; y previo al sacrificio haber sido preparada para - el mismo, mediante un aislamiento de la comunidad, y preparación espiri- - tual para ser digna ofrenda a su dios a efecto de que éste diera a la co- - munidad fertilidad en la tierra, agua, o en su caso triunfo en la guerra.

Sin embargo, para los españoles en la conquista, no obstante - haber constatado que eran pueblos ricos en elementos naturales y algunos - conocimientos; tal circunstancia causo gran asombro, pareciendoles " un - pueblo en poder de satán ", con su naturaleza impregnado, contaminada y - casi hechos sustancia demoníaca. El diablo era Tezcatlipoca, el dios ne- - gro que se confundía con los tinieblas de la noche; era Huitzilopochtli, - la deidad de la guerra, y era Tlalóc el agua remanzada, el agua de las nu - bes y el agua que desciende a la tierra; el agua que llevan los arroyos y - los ríos, era también el inventor de las redes y de la cerámica, el domes - ticador del maíz, encarnaba en las mujeres muertas de parto que hurtaban - a los maridos, tenía pacto con los reyes, los hechiceros, y los médicos, - hablan creado un rito suntuoso y cruel, la canción y la danza. El rebaño - indiano ostentaba en las carnes su marca, la señal de su posesión y ésta - ley no escapaban ni los recién nacidos. ( 8 )

Con mal pie entro al Nuevo mundo, en la Historia Universal. La - civilización nuestra describiendo los hechos como un crimen de origen, es - tigma infamante que se ofrecia manchado de sangre, envilecido y desprecia - ble a los ojos de sus descubridores. Nada se podía alegar en su defensa. - Sus dioses eran ídolos hechos a imagen y semejanza del temido y odiado de -

( 8 )

Benitez, Fernando. Op. Cit. pp. 115.

monio; sus fiestas eran orgías diabólicas; sus creencias enajenación y--  
locura. ( 9 )

Se destruyeron a diario numerosos ídolos, pero en la mayoría de los pobladores los indios trataban de salvarlos, ocultándolos en sus casas o llevándolos a los montes. Había indios que viajaban con sus ídolos cuidadosamente envueltos en mantas y sabemos de un mercader que poseía un gran ídolo que nunca desataban, porque decía que quien lo desataba moriría. Era una gran sensibilidad irreductible, aquella entrega apasionada a los dioses, aquel clima de sacrificios extremos y de vigiliaincesantes, la asociación de la divinidad a los fenómenos de la naturaleza, deben haberse exacerbado con la persecución y la crueldad desatadas por los españoles.

De un modo u otro los indios mantenían vivo el culto a sus dioses, a sus hechiceros y a sus médicos. Los magos habitaban desnudos en cuevas misteriosas, se alimentaban de hierbas, practicaban la castidad, y a la manera de los frailes, usaban un cerquillo en la cabeza. Los médicos ejercían abiertamente su profesión sin ser perseguidos podía verseles a diario en los tianguis rodeados de sus hierbas, de sus pájaros -- disecados, de sus amuletos, de sus brebajes con los que causaban la muerte y la locura. En las noches volaban los ídolos a sus templos, danzaban los guerreros cubiertos con máscaras de animales y demonios, gemía la chirimía y resonaba el teponaxtle, mientras la mano del sacerdote buscaba el corazón en el abierto pecho de la víctima y un clamor de júbilo sacudía a los fieles agazapados en la sombra. Con la luz de la mañana se des-

vanecian las viejas ceremonias. Un copal ardiendo cerca de las ruinas--- una ofrenda, algodones manchados de sangre, unos papeles escritos con --- jeroglíficos, eran los únicos signos visibles de esta subterránea corriente, que no pudieron atajar los esfuerzos de los españoles. Resultaron inútiles las ordenanzas encaminadas a sofocar a las supervivencias idólatricas. En 1546 el indio que se negaba a ingresar al catolicismo era apaleado y rapado y no podía ejercer oficio ni cargo en los pueblos. Se penaba con cien azotes a quien pusiera a sus hijos " nombres, divisas, ni señales en los vestidos, ni cabellos por los que se represente que los ofrecen y encomiendan a los demonios, y los que adoraban al sol o a la luna, a las piedras y papeles que los representen. Estas medidas no fueron muy eficaces, que dos siglos más tarde de la inquisición mediante un edicto recomendaba a los indios :

" destruid los ídolos, echadlos por tierra, quemad, confundid y acabad todos los lugares donde estuvieran, aniquilad los sitios, montes y peñascos en que los pusieron, cubrid y cerrad a piedra y todo; las cuevas donde los ocultaron para que no se os ocurra al pensamiento su memoria; no hagáis sacrificios al demonio, ni pidáis consejos a los magos, encantadores, brujos, maléficos ni adivinos, no tengáis trato ni amistad con ellos, ni los ocultéis, sino descubridlos y acusadlos; aunque sean vuestros padres, madres, hijos, hermanos, maridos o mujeres propios; no oigáis, ni credis a los que os quieren engañar, aunque los veáis hacer cosas que os parezcan milagros, porque verdaderamente no lo son, sino embustes de demonio para apartaréis de la fe. ( 10 )

( 10 ) Jimenez Rueda, Julio. Herejías y supersticiones en la Nueva España. Imprenta Universitaria México 1946. pp. 170.

Sin embargo, aquellos conquistadores que se honrizaron ante los sacrificios de los indigenas, en muy poco tiempo implantarlan en la Nueva España, una institución con el fin de reprimir y sancionar la herejía, la Santa Inquisición, cuyos métodos y prácticas, no estaban muy alejadas de las anteriores que tenían los pueblos conquistados, solo que estos se encontraban respaldados por la imagen de Jesucristo, y por la cual la justificación de los medios empleados para la catolización -- parece justa.

Ahora bien, desde esa época se habló del satanismo, aquellos que profesan pacto con el demonio, los cuales no son de una época determinada, ya que actualmente tenemos un ejemplo palpable de las llamadas-- sectas satánicas, cuyos seguidores sacrificaban y descuartizaban a seres humanos en ésta Ciudad, situación que dejó consternado al pueblo mexicano al percatarnos que en pleno siglo XX, se hacen prácticas satánicas con sacrificios humanos ofrecidas al representante de lucifer, conocido en los libros bíblicos, como el poder opuesto a dios, y el cual es representado como el mal; ritos satánicos plenos de barbarie, de salvajismo, fanatismo entre sus miembros, acompañados de músicas, danzas, rezos, entre el suplicio de la víctima. Y aun más digno de preocupación en virtud de que se encontraron vestigios de un sin número de seguidores, dispuestos a acatar cualquier orden de sus dirigentes. Situación que irritamos jurto los habitantes de esta urbe mediante los medios de información, culminando con la detención y consignación de los responsables. Pero este caso quedo inconcluso en virtud de que hay vestigios fehacientes que subsisten miles de militantes que profesan dichas creencias.

*Situación que debe hacernos reflexionar, ya que es--  
ta la vivieron los primeros mexicanos, con la aprobación de su población  
nuestros ancestros, los cuales no contaban con los avances de la civili-  
zación, de la cultura y la ciencia, Sin embargo nos encontramos ante una  
realidad inegable, actualmente hay personas que niegan la evolución del  
pensamiento y del ser humano, permaneciendo en la obscuridad, realizando  
prácticas bárbaras y salvajes, que atentan contra los derechos Humanos--  
La tortura es empleada actualmente no por lograr la confesión de un deten-  
nido únicamente, aun cuando sea éste el caso que nos ocupa, sino también  
con el fin de causar dolor consagrado y ofrecido a las deidades demonia-  
cas, pero para esta época no se cuenta con la ausencia de la víctima, co-  
mo en el pasado, ésta es sorprendida privada de su libertad y de la vida  
haciéndole partícipe de ritos obscenos y bárbaros, los cuales se encuen-  
tran asociados con ingestión de drogas y enervantes, llevando a los par-  
ticipantes de las mismas a horizontes inimaginables.*

*Estos ritos se encuentran penados por la ley, tipi-  
ficándose en delitos específicos según sea el caso, que puede ir, desde-  
el denominado PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD, LESIONES, HOMICIDIO, etc.  
delitos que son del orden común, en tanto no reúnan ninguna de las carac-  
terísticas del artículo 51 de la Ley Orgánica del Poder Judicial Federal.*

*Por lo que debemos concluir, que las normas penales -  
deben estar perfectamente tipificadas, sin dejar lagunas, tomando en cuen-  
ta que los avances de la civilización, implican un conjunto normativo u-  
conde al crecimiento que se va generando, sea económicamente, socialmente  
tecnológicamente, o como en el caso de ideas y creencias.*

### 1.3 La tortura en el Derecho Canónico.

A lo largo de este estudio, nos daremos cuenta que la huma-  
nidad presenta una dualidad que va tocar o rebasar lo sublime o se hunde-  
 hasta lo más profundo en lo absurdo. Claro ejemplo lo encontramos en la -  
 Santa Inquisición, representada por el bien o dios; para convertir a to-  
 dos aquellos conquistados a esa creencia. En un concilio realizado en Ita-  
 lia en el año de 1185, la iglesia facultó a todos sus obispos para actuar  
 judicialmente contra todo aquel cristiano que en materia de fe se opusie-  
 ra a lo que ella propusiera o creyera; los herejes. Se consideraba un --  
 crimen del orden común el disenter. Si el acusado era hallado culpable el  
 obispo debía entregarlo a las autoridades civiles, puesto que él por su -  
 estado religioso no podía ejecutar penas corporales. Este proceder es el  
 único antecedente de lo que siglos más tarde, con los movimientos inte-  
 lectuales y reformistas que se daban en Europa, cobró auge con el nombre-  
 pomposo y lleno de típica vanidad que caracteriza la conquista en la Nue-  
va España. Tribunal del Santo Oficio; mas conocido por su nombre popular-  
 de " la Inquisición " , o la " Santa Inquisición ", este segundo nombre -  
 deriva del latín Inquisitio, que significa averiguar, inquirir y obedecer  
 al hecho poco común que caracterizó su Inquisición; Los tribunales del --  
 Santo Oficio, se encontraban ampliamente facultados o diferencia de otros  
 tribunales, para proceder por su cuenta, para averiguar e inquirir en se-  
 creto, el proceder y las creencias de cualquier persona que fuera conside-  
 rada culpable o sospechosa de herejía.

El auge cobrado por la Inquisición se acerca a una época tor-



mentosa, el europeo, en aquel tiempo amo del mundo, entraba en el año -- de 1492, en el renacimiento. Por lo que la inquisición toma fuerza renovada como una respuesta al miedo de la iglesia que se sentía amenazada -- por las ideas reformistas y renovadoras que nacían como reacción natural contra el escolasticismo que durante la Edad media limitó todas las posi- bilidades humanas y creó un concepto metafísico de la vida, imponiendo-- a la conciencia nociones teológicas y unilaterales que desembocó, a fi-- nes del siglo XIV, en un movimiento de liberación que se traducía en el estudio apasionado de los modelos griegos y romanos, y en un afán de in-- vestigación en el campo de la ciencia y el devenir humano. En el cientí-- fico, la búsqueda se centraba en una respuesta u la interpretación de -- los fenómenos naturales. En el filosófico; en una explicación realista-- humana de los problemas íntimos del ser humano, y en una visión del lu-- gar que el hombre ocupa en el Universo. Por ende, no debe extrañar su po-- sición de la iglesia, cuya concepción se tambaleaba, su verdad absoluta-- dejaba de serlo, y como respuesta tomó fuerza la " INQUISICION ".

Ahora bien la inquisición mexicana, fue en todo momento-- una extensión de la española, por lo cual es preciso remontarse a los -- orígenes de ésta. En 1216, Domingo de Guzmán logró obtener del entonces-- Papa Honorio III, la aprobación para fundar oficialmente la orden de frai-- les predicadores ya antes establecida por él, la que fue conocida como -- la Orden de Hermanos Predicadores o bien orden de Santo Domingo, o sim-- plemente Dominicos. Poco tiempo después de haber obtenido la aprobación-- papal, Domingo de Guzmán, alcanzó facultades de Inquisidor delegado por lo consiguiente liga entre la orden de la inquisición.

Con el nuevo papa Gregorio IX, en 1229, se celebró el Concilio de Tolosa, que entre otras cosas, organizó la inquisición como un tribunal especialmente dedicado a perseguir y reprimir la herejía. Pero en este momento la institución era totalmente dependiente de la Santa sede. Era solo el papa, quien designaba puestos y nombraba jueces, era él quien daba el visto bueno o condenaba sus acciones. En España los tribunales tan sui generis, funcionaban con independencia entre sí, pero hubo un hecho, que determinó el establecimiento de la Inquisición en México. En 1469 se casaron Fernando de Aragón e Isabel de Castilla, iniciando de esta manera la unificación de los estados españoles en uno solo, estos reyes que gozaban del pontificio título de " Reyes Católicos" hubieron de establecer una muy celosa política de potencia y fuerza real. Pero como los tribunales inquisitoriales funcionaban con absoluta dependencia de la Santa sede, al papa le era muy fácil usar los tribunales -- como fuente y eficaz instrumento de penetración en la vida de los espirituales súbditos españoles, situación que no convenía a la corona. Sin embargo el conflicto que a niveles de diplomacia y religión surgió, fue muy hábilmente manejado por los ayudantes reales, mismos que gracias a la intriga y juego disimulado aprendido a Roma, obtuvieron de la Santa sede, -- una bula que concedía a la corona castellana, la facultad de elegir, nombrar, y rechazar jueces y métodos de la que sería desde entonces, la inquisición española. Con esto ahora podría como hacia el pontífice, dominar a la Nación, fiscalizar hasta el más recóncito rincón de la vida colectiva e individual, la conciencia, el pensamiento, lo cual quedaba a -- criterio de unos cuantos jueces, torpes, fanáticos, enfermos de religión--

y sarlismo. ( 11 )

Para extender poco después, el control inquisitorial a la Nueva España, en Cardenal Adriano de Utrecht general de España desde el año de 1517, imposibilitado para cubrir el vasto territorio descubierto por Colón, delego su autoridad en el Obispo Alonso Manzo, con diócesis en Puerto Rico, y en Fray Pedro de Córdoba, quien ostentaba el cargo de viceprovincial de los dominicos en la india, cuya residencia se encontraba con carácter de permanente en la Ciudad de Santo Domingo, en la isla española en 1524, Martín de Valencia, recibió a su vez el poder de manos de Alonso Manzo, y así quedó constituido el tribunal inquisitorial en tierras mexicanas.

No hay mucha relevancia al respecto, pero en 1526, llegaron a México los religiosos de Domingo de Guzmán, los temidos dominicos y el cargo de Fray Martín de Valencia pasó a Fray Tomás Ortiz y después lo ocupó Fray Domingo de Rangel, y este cedió el puesto a los Franciscanos Fray Luis de Fuensalida, para este entonces ya el procedimiento había revestido ciertos matices. Para empezar el secreto era fundamental. Los actos y procedimientos del tribunal eran absolutamente confidenciales, incluidos los mismos inquisidores, castigándose severamente a quien transgredía la regla, lógicamente los acusados carecían de toda defensa, no sabían quien o por que los habían denunciado, puesto que cualquier persona, incluso anónimamente podía hacer denuncias. Una vez recibida ésta se abría de inmediato la investigación que al revelar el menor indicio sospechoso por débil que fuera, llevaba al arresto del acusado, se lo requisaban todos -

---

( 11 ) Escribano. Jouquin. Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia. Tomo III 1a Ed. México 1979 Edit. Porrúa, pp. 1576

los bienes que poseyera y se le hacia un interrogatorio exhaustivo; se le hacia declarar, su origen, el de su familia, su conocimiento de los dogmas y practicas de la religion, y lo más importante se le interrogaba acerca si tenia conocimiento de porque habia sido detenido. Usualmente el acusado guardaba silencio en este particular, ya que podia inmiscuirse en algo ajeno a la denuncia formulada agravando la situación, por tres veces se le hacia la misma pregunta, si su respuesta era negativa se abrta proceso propiamente hablando, el cual solia durar años en el cual el detenido permanecia incomunicado rigurosamente. No podia hablar con nadie, nisiquiera con alguno de los inquisidores si no habia un testigo. Las declaraciones de los testigos eran básicas, se practicaban visitas y allanamientos a los lugares frecuentados por el acusado y a las familias de sus conocidos, el acusado nunca era informado de los nombres de los testigos ni habia forma de hacer carcos. ( 72 )

El tormento era cuestión común, se ha dicho que no se practicaba sino en caso de " delito grave ", cosa cierta pero se omitió decir, que el reo al negar su culpa se hacia automáticamente candidato al mismo. Por tanto y visto que el sospechoso no podia sino negar por temor a ser como quedo asentado con anterioridad mas implicado, por lo que el tormento era casi ineludible. Ciento es, que para empezar la tortura era necesario que el fiscal presentara petición por escrito; debia ser aprobada por los consultores y el obispo o arzobispo, y ademas se debia notificar al acusado para evitarle tan terrible trance obteniendo una --

---

( 72 ) De Valle Arizpe, Artemio. Inquisición y Crímenes. 2da. Ed. Editorial Diana, México 1979 pp.83

confesión. Confesión que por ignorar el acusado su delito era muy difícil de obtener. Así quienes pretenden hablar de una leyenda negra en torno a la inquisición y niegan el hecho del tormento están obviamente equivocados. Una vez declarado el sospechoso " en cuestión de tormento ", era entregado al verdugo, quien usaba una capucha negra con el objeto de no ser reconocido por su víctima. El tormento era dado " in caput proprium ", en cabeza propia ó " in caput alienum ", en cabeza ajena, según se quisiera averiguar delitos, propios o de personas allegadas al sospechoso. Tal situación era supervisada por un inquisidor encargado de administrarlo. Era llevado a cabo gradualmente, subiendo poco a poco el grado de dolor y con pausas para exhortar al atormentado a su confesión y el arrepentimiento -- si el reo confesaba sabiendo de lo que se acusaba por haber cometido efectivamente delito, el tormento cesaba. Si no cosa frecuente el inquisidor sentenciaba " vencido el tormento ", sentencia que no se comunicaba al -- sospechoso para que quedara en duda la continuidad del tormento. Los aparatos y objetos usados en el tormento alcanzaron gran variedad. La inquisición mexicana utilizaba el polno, los hierros candentes, el agua, las -- cuendas, etc..., pero no es el caso detallar su uso, y si en cambio aclarar que eran objetos usados no solo por la inquisición sino en todos los tribunales comunes en México y España.

Al terminar el tormento se dictaba sentencia, las había en -- varios grados : la más benigna era la " absolución de cargo ", cuando se lograba demostrar la inocencia; le seguía la absolución de instancia, -- cuando no se lograba probar por ningún medio la culpabilidad. La de " RECONCILIACION ", cuando el reo confesaba siendo o no culpable y abjuraba de sus errores y delitos, mostrando arrepentimiento. Pero fuese cual fuese --

la sentencia, siempre se despojaba al acusado de sus bienes que pasaban al fisco, siendo de esta forma la inquisición el mejor y mas exigente cobrador de impuestos que imaginarse pueda. Es de hacerse notar que si bien el tormento era aplicado ante los inquisidores, todos los religiosos, la pena de muerte era aplicada por el brazo secular, ya que un eclesiastico por su estado no podía aplicarla.

La pena de muerte se aplicaba de una manera atroz: el reo era victimado mediante el " garrote" o quemado vivo; la primera forma -- producía una muerte por desnucamiento y era lenta y dolorosa, y la otra -- era aparte de dolorosa, hacia la víctima presa de angustia, al sentir el calcinamiento de sus músculos, y el olor que tal acto despedía directamente hacia el reo. Ahora bien, la pena de muerte significaba aprolio y vergüenza para los descendientes del difunto, puesto que se les prohibía el desempeño de puestos públicos, y el uso de ropajes finos, hasta de alhajas. El absurdo y la crueldad llegaba a extremos inimaginables, la sentencia de muerte era aplicada hasta " en efigie ", y contra los muertos -- el primer término se hacía una ejecución en forma, sólo que el acusado -- ausente por la razón que fuera, era quemado simbólicamente: un muñeco -- con el nombre de la persona sobre el pecho era quemado. En el segundo caso: se exhumaban los restos del sospechoso y se les quemaba igualmente. Estas ejecuciones eran llevadas a cabo públicamente mediante los llamados " autos de fe ". Los reos sentenciados a muerte y los que sufrían las penas menores ya mencionadas eran sacados de las cárceles, vestidos de manera humillante. Los condenados a muerte ostentaban según sufrieran garrote y hoguera.

---

( 13 ) Pallares, Eduardo. Procedimiento Inquisitorial. Edit. Imprenta Universitaria. México 1951, pp. 23-41

Los autos de fe se dividían en dos clases: los particulares estaban dedicados a aquellos delitos menores; y eran llevados a cabo en las iglesias y conventos; y los generales; se efectuaban por lo regular para convictos a muerte. Erán efectuados con gran pompa y solemnidad las víctimas siempre eran numerosas, asistían los condenados a muerte y los de menores penas. En lo que actualmente conocemos como el Zócalo, se levantaban tableros y tribunas; para sentenciados y público, el cual era muy selecto; asistían el virrey, el cabildo de la Ciudad, y el eclesiástico, la audiencia, el obispo, clero en abundancia, las autoridades Universitarias, la nobleza. El pueblo acudía en grandes cantidades los inquisidores se situaban en lugar, en donde se leían los nombres de los acusados y sus delitos, cada acusado debía abjurar de sus errores, y prestar juramento de fidelidad a la iglesia; los condenados a muerte eran conducidos a pie, entre hurras y humillaciones al madero donde también estaba situado el garrote. (14)

En efecto, después del esplendor durante las dos primeras décadas del siglo XVII, la Inquisición perdió importancia y fama, porque aún había gentes de razón que entorpecieron a tal grado su actuación que lograron opacarla. Sin embargo en 1649, el fanatismo volvió a sus fueros reutilizándose los muy sonados " autos de fe ".

Después, de una rememoranza de lo ocurrido en los tiempos de la Santa Inquisición, ó Tribunales del Santo Oficio, no queda menos -- que: reconocer que con la bandera de Cristo o so pretexto de conservar la fe cristiana, los representantes de la iglesia, han manchado de sangre --

y marcado en la historia una serie de crímenes, injusticias, arbitrariedades, además de ser muy notable un procedimiento carente de garantías para el procesado, en el cual también el juicio del inquisidor distaba mucho de estar fundamentado en pruebas fehacientes, para demostrar la culpabilidad del reo.

Es bien, sabido que el tormento, ya como castigo, ya como instrumento de prueba, subsiste hasta la fecha en determinados sistemas. Esta mitad de nuestro siglo ha visto la resurrección del tormento llevada a sus más abominables extremos, incluso recubierta con el aspecto falaz de algo inocuo: he allí los tormentos de carácter subjetivo, psicológico -- que han perfeccionado, para bochorno de la humanidad, los Estados totalitarios " La técnica del narcoanálisis, consiste en inyectar lentamente - al paciente en el torrente sanguíneo una solución hipnótica o barbitúrica que lo adormece durante algunos minutos al cabo de los cuales, en un estado siminconciente o " Crepuscular ", muy parecido al del hipnotismo o la embriaguez, perdido todo el control de si mismo, liberadas las ataduras - psíquicas o subconcientes, el individuo empieza a hablar, y contesta todo lo que le preguntan .... "

Sin embargo, a todo esto surge los derechos humanos en los que -- se demuestra al mundo que la penología es una ciencia de carácter universal, íntimamente vinculada a los más caros intereses del Estado y a la aculturación de población convertida en una sociedad. Por que el hombre no ha de perder jamás, su condición que lleva implícita dignidad, libertad, y -- autodeterminación.



#### 1.4 La tortura en la época contemporánea.

La tortura actualmente, no se encuentra contemplada como pena en la gran mayoría de las legislaciones civilizadas. No contando con esto, algunos tribus autóctonas existentes, que por ende conservar sus costumbres, tradiciones y organización política, sobre todo en ésta última se ha observado que casi todas se encuentran identificadas con los rasgos característicos del patriarcado.

Sin embargo, decir que la tortura no se encuentra contemplada como una pena en las legislaciones; no significa que esta no se lleve a cabo. Actualmente en el mundo internacional podemos referirnos a los términos de espionaje, narcotráfico, y terrorismo; problemas mundiales, que han robustecido esta figura a la sombra de las instituciones que representan el orden jurídico. Con fines mezquinos y afectando los derechos otorgados a los ciudadanos de la comunidad internacional.

No obstante lo anterior, se han hecho intentos en la labor social y humana, mediante tratados con diferentes países, y organizaciones internacionales; para evitar en lo posible la práctica de dichos actos, y determinar sanciones equitativas al acto delictivo realizado. Ya que en estos tres aspectos mencionados, la comunidad mundial ha caído en un caos que solo favorece intereses bastando completamente ajenos al bienestar social.

Cabe mencionar, que tortura en épocas modernas aunada--

a los avances científicos y tecnológicos, tiene ahora una gama mas amplia y eficaz de torturas, es decir de formas, maneras de practicar la tortura con resultados mas confiables. Este tipo de formas para lograr algo, por ejemplo información tratandose de espionaje, lleva consigo un sin número de hechos delictivos, espionaje con motivos políticos a nivel interno, o internacional; conociendose hasta el momento descargas electricas en el cuerpo de la vctima, suministro de drogas que prouacan en el individuo - miedo, delirio, etc... podriamos encontrar muchas formas, pero este no es el punto a tratar, sino encontrar el sendero que lleve a la paz, y al respeto de los derechos humanos, e intereses de los individuos que debe ser canalizado libremente entre tanto no obstruya los derechos e intereses de otros, hablando dentro del marco juridico permitido.

Las anomalías anatómicas y psíquicas no explican por si solas todos los crímenes, debiéndose en consecuencia, recurrir para un sistema - acabo de embriología criminal, sobre todo cuando se trate de los delitos pasionales o de ocasión, a estos factores, que Enrique Ferri, pensador poderosísimo y de un talento sintético de primer orden, encuentra siempre -- fuera de la persona del delincuente, en la composición especial de las sociedades, en sus particulares usos, e instituciones, como son la densidad de población, la opinión pública, las costumbres, la religión, la familia, la producción industrial, etc., etc., todo lo cual constituye " una multitud de causas latentes, que se entrelazan y continúan en las diversas partes del organismo social y escapan casi siempre a la atención de los teóricos y de los prácticos, de los criminalistas y de los legisladores. Por lo que se determinó que muchas de las causas endógenas del delito, obedecen a presiones del medio ambiente.

## CAPITULO 2

### 2.- CONCEPTO DE TORTURA.

2.1 Concepto jurídico.

2.2 Concepto etimológico y gramatical.

2.3 Clasificación de la tortura.

2.3.1 En atención a la forma como se realiza.

A) Física.

B) Moral.

2.3.2 En atención a las personas que intervienen

A) Privada.

B) Social.

C) Política.

## CAPITULO 2

### 2.- CONCEPTO DE TORTURA.

*Al referirnos al concepto, hablamos propiamente de la idea como se concibe a la mente humana, tal o cual palabra, y en este capítulo específicamente trataremos de delinear como se entiende la palabra--tortura.*

#### 2.1 Concepto Jurídico.

*El concepto mas actual y acertado jurídicamente de la palabra tortura, se encuentra previsto en el artículo 1o, de la Ley Federal--para prevenir y sancionar la tortura, mismo que a la letra dice:*

*" Comete el delito de tortura, cualquier servidor público de la Federación o del Distrito Federal, que por si, o valiéndose de tercero y en ejercicio de sus funciones, inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves o la coaccione física o moralmente, -- con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión de inducirlo a un comportamiento determinado o castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche haya cometido "*

*El concepto en su inicio, describe una condición en cuanto al sujeto activo del delito, por ende, se considerará jurídicamente punible el delito de tortura descrito en el tipo legal, cuando el que comete la conducta referida sea servidor público de la Federación o del Distrito Federal, cuya conducta recaiga en los supuestos referidos y los demás participantes podrán ser responsables de otros delitos, tales como el de lesiones, encubrimiento, amenazas, privación ilegal de la libertad, y otros según sea el caso, pero no de tortura.*

*Jurídicamente se entiende que la tortura es un delito, sancionado por las leyes penales, y una conducta vergonzosa del estado perpetrado por medio de policías criminales que tratan de no dejar rastros en el cuerpo de sus víctimas, en la antigüedad fue una importante institución - que los viejos autores definieron como el tormento que se aplica al cuerpo con el fin de averiguar la verdad, concluyendo con las palabras de Alvaro M. Martínez :*

*" Un policía torturador no es otra cosa que un criminal vulgar y el Estado que lo mantiene a su servicio es un Estado delincuente." (15)*

*Ahora bien, pudo justificarse en la antigüedad, cuando se carecía de los elementos y conocimientos de que hoy se dispone para indagar la verdad. Los tiempos al menos en la redacción han avanzado sus leyes pero en la práctica varían; antes se torturaba legalmente y en presencia del juez; hoy, ilegalmente pero con el conocimiento del juez.*

*Lo ilustrativo de las formas modernas de tortura, es la acti-*

---

*( 15 ) Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo 16 Edit. Driskill S.A. Argentina, 1981. pp. 233.*

lud denominada psicológicamente sadismo; la cual se aprecia por la predilección de los verdugos al causar dolor a la víctima, y este viene aparejado con el de las personas que lo permiten, o lo presencian sin alterar de ninguna forma los hechos.

El deber jurídico penal está implícito en la expresión "cualquier servidor público de la Federación o del Distrito Federal, que por sí o valiéndose de tercero y en el ejercicio de sus funciones, inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves o la coacción física y moralmente, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de inducirla a un comportamiento determinado o de castigarla por un acto que haya cometido o que se sospeche que haya cometido "

Así pues, el deber jurídico penal, en la tortura, consiste en la prohibición - dirigida a cualquier servidor público de la Federación o del Distrito Federal, en ejercicio de sus funciones - de, por sí o valiéndose de tercero, infligir intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves o coaccionarla ("física o moralmente", expresa el legislador), con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de inducirla a un comportamiento determinado o de castigarla por un acto que haya cometido o que se sospeche que haya cometido.

Esa prohibición, en conjunto, contiene conjuntos de prohibiciones dirigidas en todo caso, a cualquier servidor público, de la Federación o del Distrito Federal. ( 16 )

---

( 16 ) De la Barrera Solórzano, Luis. La tortura en México, Edit. Porrúa S.A. México 1989, pp. 78

Por lo anteriormente referido, podemos concluir que -- nos encontramos ante un tipo penal, creado por el legislador con el fin de proteger a los ciudadanos que por motivo de investigación de algún ilícito, se encuentran sujetos a investigación, ante una agencia del Ministerio público, guardia de apuntes, sala de espera o como se le llames -- es decir, su estancia en dicho lugar debe estar controlada por determinadas directrices. El sancionar a estos individuos, que por razón de su -- puesto o cargo, se encuentran en un plano jurídico superior; como lo es -- realmente, ya que el simple hecho de encontrarse sujeto a investigación -- crea en el individuo, un shock psicológico, aunado al físico, ya que se -- encuentran privado de su libertad. Este ha sido un logro importante en fa -- vor de la ciudadanía, que permite delimitar en el trato a los detenidos, ya que esa calidad no lleva implícita el mal trato a este, humillaciones y vejaciones, etc... no obstante, que su conducta como ser humano, nos -- repugne; ya que el ministerio público es una Representación Social de -- buena fe, la cual debe actuar en forma eficaz, imparcial y completamente -- apegado a derecho.

Tomando en consideración que cualquier particular, -- cuya conducta caiga en los supuestos mencionados en el tipo, infringiendo -- nos en el caso a las prohibiciones mencionadas en el artículo 1o. de la -- Ley Federal para prevenir y sancionar la tortura; carece del requisito -- de ser servidor público de la Federación o del Distrito Federal, por -- ende, su conducta no se puede adecuar al tipo, es decir que nos hallamos -- ante un caso de atipicidad, ya que su conducta encuentra tipos legales -- descritos en el Código Penal vigente.

## 2.2 Concepto Etimológico y gramatical.

El concepto o mas bien, el significado etimológico de la palabra tortura proviene de fines del siglo XIII al XX, y es; calidad de tuerto, cuestión de tormento, inquisición o pesquisa de la verdad que se practica dando tormento al presunto culpable. ( 17 )

El concepto gramatical y mas amplio de la palabra tortura: dlcase de dolor, aflicción, angustia o pena grave, acción de atortumar o hacer padecer. ( 18 )

## 2.3 Clasificación de la tortura.

La clasificación de la tortura varia, de acuerdo al punto de vista con que se enfoque por lo que:

### 2.3.1. En atención a la forma como se realiza.

Determinaremos, como se manifiesta la conducta del sujeto activo al torturar, y del pasivo al ser sometido a éste. Esta conducta se puede dar:

A) Física: cuando se aplica directamente al sujeto pasivo, -- con el fin de causar dolor o tormento en su cuerpo, es decir cuando se aplica fuerza material hacia una persona, haciendo violencia de la misma.

---

( 17 ) Alonso Martín. Enciclopedia del Idioma Volumen III. México 1982. Offset Mexico; pp. 3995

( 18 ) Enciclopedia Teide. Volumen II, 1977 Barcelona, España; pp. 979



B) *Moral*; cuando se amaga, se amenaza a una persona con causar un mal grave, presente o inmediato, capaz de intimidarlo; y en caso concreto obligarlo por temor a ; obtener de ella o de un tercero, información o una confesión, de inducirla a un comportamiento determinado.

### 2.3.2 En atención a las personas que intervienen.

La tortura en el sentido mas amplio, no presupone siempre la participación de una autoridad, refiriendonos al Estado. Sin embargo podemos encontrar que la persona sujeto pasivo que es sometido a la tortura-- sea física o moral; siente cierta autoridad de su verdugo, hablando en -- este caso de su yo interno.

La tortura en atención a las personas que intervienen se divide en:

A) *PRIVADA*: La cual podemos apreciar se encuentra en el simple núcleo familiar, mal avenida del cual encontramos múltiples ejemplos en -- la población mexicana, en la que la autoridad la representa el padre o la madre, y puede ser en forma física o moral, este punto se puede aclarar -- con el ejemplo del niño con síndrome de niño maltratado, la cual se manifiesta con en crecimiento pleno de malformaciones en el comportamiento y -- la conducta con sus semejantes, dejando huellas físicas de él, por otra -- parte la moral, podemos hablar del hijo reprimido incapaz de solayar -- por su mismo los problemas inherentes al crecimiento y devenir de la vida -- cuya huella es interna y hace en ocasiones personas nefastas a la sociedad.

B) SOCIAL. En este punto hablamos de la tortura en el estricto sentido jurídico, ya que esta es la que afecta directamente a la sociedad, por ser esta de la emanar el poder, cuyo abuso se manifiesta en la tortura, y en la que encontramos a desnivel la presencia del Estado representado por la policía en administración de la justicia, y la persecución de los delitos, o de un servidor público ante un ciudadano indefenso y carente de conocimientos sobre sus derechos y garantías, punto específico del cual trata el presente estudio.

C) POLITICA.- En este caso nos referiremos a la creuda bujo el auspicio de los Estados, y con la anuencia de estos, en la que si bien es cierto, se afecta a la sociedad, se habla de conductas jamas conocidas por el Estado, poco se habla directamente al respecto, ya que casos como de los muertos en Tula, en el caso del General Arturo Durazo Moreno, y otros, llega a la luz pública, con mucho trabajo, ¿Hablamos en este caso que los superiores jurídicos de este servidor público, - estaban al tanto de lo ocurrido?, por supuesto que si, incluso puede suponerse que en el fondo del río se encontraron los restos de muchas personas que causaron problemas al sistema gubernativo. Pero este es el caso mínimo, a través de la historia se ha visto que todo gobierno necesita tener reprimido de alguna manera a sus gobernados, y que debe haber siempre un cuerpo de seguridad que proteja los intereses del estado, pero es siempre acaso el interés del estado, paralelo al interés social. No, So pretexto del bienestar social, se cometen utropellos, muertos u personas torturadas con el fin de lograr esa estabilidad, utilizando para tal efecto a servidores públicos o personas especializadas en la -

materia, No obstante lo anterior observamos casos aislados a nivel internacional, para obtener de las autoridades o poder imperante tal o cual concesión y que se ven cristalizadas, con conductas terroristas, secuestros de aeronaves, colocación de bombas en edificios públicos, por que por siempre el poder económico ira aparejado al poder político, y por este el ser humano es capaz de todo, incluso atropellar los derechos de sus semejantes.

Hablamos de la tortura política, y aquí es menester mencionar la ocupación de Huixtli, el día 2 de agosto de 1990, por parte de tropas irregulares, la que después de múltiples intentos por lograr la desocupación pacíficamente culminó con la guerra, y recordaremos como por los medios de difusión llegaron imágenes de presos de guerra, los cuales se apreciaban notablemente maltratados físicamente, es de suponerse que esto fue con el fin de obtener información sobre la misión que tenía, y los planes de la coalición internacional. Como y de que forma fueron torturados los presos políticos en territorio de guerra, se ignora y solo los que vivieron ahí esos momentos pueden determinar claramente como fue que se torturó a los presos de guerra, de ambos lados.

Sin embargo, ninguna clasificación clara se encuentra plasmada en la doctrina, pero podemos determinar que las mas importantes son las referidas con antelación, aun cuando estas formas no sean todas en las que se pueda clasificar la tortura.

## C A P I T U L O   3

### 3.- *AUTORIDADES ENCARGADAS DE LA PERSECUCION DE LOS DELITOS EN RELACION A LA TORTURA.*

*3.1 Procuraduria General de la República y  
Procuraduria General de Justicia del Distrito Federal.*

*3.1.1. Ministerio Público.*

*3.1.2 . Policia Judicial.*

*3.2. Otras autoridades policiacas.*

*3.3. Lugares destinados para la detención en las diferen  
tes Instituciones.*

### C Á P I T U L O 3

#### AUTORIDADES ENCARGADAS DE LA PERSECUCION DE LOS DELITOS EN RELACION A TORTURA.

*Al hablar sobre este tema, desglosaremos primeramente las autoridades encargadas de la persecución de los delitos, y estudiaremos cuales son, haciendo una relación de éstas con la tortura en segundo término.*

*Ahora bien, las autoridades encargadas de la persecución de los delitos en este país, las señala en forma clara y categórica nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en cuyo artículo 21 dice:*

*" la persecución de los delitos incumbe al ministerio público y a la policía judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél... "*

*Por lo que podemos observar que en forma exacta la Constitución determina las atribuciones del ministerio público, institución cuyos orígenes se encuentran en Francia y España, pero en México adquirió caracteres propios. Hasta 1910, los jueces tenían la facultad no solo de imponer las penas previstas para sancionar los delitos, sino investigar*

estos. Así el juez instructor también realizaba las funciones de jefe -- de policía judicial, pues intervenía directamente en la investigación de los hechos delictivos, de ahí el nombre de policía judicial. Sin embargo contra este injusto sistema se alzó entre otras voces la de Venustiano Carranza el cual conciente, de la trascendencia de su propuesta asentó -- en la exposición de motivos del Proyecto que presentó a la Asamblea las siguientes palabras :

" ... Pero la reforma no se detiene allí, sino que propone una -- innovación que de seguro revolucionará completamente el sistema procesal que durante tanto tiempo ha regido en el país, no obstante todas sus imperfecciones y deficiencias. Las leyes vigentes tanto en el orden federal como en el común, han adoptado la institución del ministerio público pero tal adopción ha sido nominal, porque la función asignada a los representantes de aquel tiene un carácter decorativo para la recta y pronta administración de justicia. Los jueces mexicanos han sido, durante un periodo corrido desde la consumación de la independencia hasta hoy, iguales a los jueces de la época colonial: ellos son los encargados de averiguar los delitos y buscar las pruebas, a cuyo efecto siempre se han considerado autorizados a emprender verdaderos asaltos contra los reos, para obligarlos a confesar lo que sin duda alguna desnaturaliza las funciones de la judicatura. La misma organización del ministerio público, a la vez que evitará este sistema procesal tan vicioso restituyendo a los jueces toda la dignidad y toda la respetabilidad de la magistratura,  dará al ministerio público toda la importancia que le corresponde de jarle exclusivamente a su cargo la persecución de los delitos, la busca de los elementos de convicción, que ya no se hará por procedimientos atentato-

rios y reprobados, y la aprehensión de los delincuentes... " ( 19 )

Fue así como cambió radicalmente el sistema que hasta entonces imperaba: en adelante el titular de la función investigadora se - rta el ministerio público. Por esto, cuando el ministerio público tenga conocimiento de un hecho delictivo, le corresponde llevar a cabo la in - vestigación y si procede ejercer la acción penal ante el juez competente mismo que no puede actuar de oficio, sin la petición expresa del ministg rio público.

### 3.1 Procuraduría General de la República y Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Para todos los estudiosos del derecho, es conocido, que existe un ámbito de validez de la ley, en cuanto a materia, territorio, grado o cuantía. Pero en este caso hablemos en cuanto al ámbito de validez de la ley penal, en cuanto a la materia, específicamente del reparto de competencias según lo dispone nuestra Constitución. Por lo que en la República Mexicana, en función del sistema federal existen delitos que afectan esta materia : y otros se contraen a la reservada a los Estados miembros.

La Constitución tiene el rango de ordenamiento fundamental -- en la vida del Estado, por ser expresión de soberanía del pueblo. Es la ley que rige las leyes y autoriza a las autoridades. Puede definirse como la Ley Suprema de un país que establece su forma y organización y fija los límites del poder público al garantizar ciertos derechos individuales y de grupo. Toda Constitución comprende dos partes : una la dógmatica - -

---

( 19 ) O. Rabasa, Emilio, y Caballero, Gloria, Mexicano esta es tú -- Constitución, II Legislatura de la Cámara de Diputadas, México 1982 pp. 63

y otra orgánica. En la parte dogmática se reconocen los derechos fundamentales de los individuos y de ciertos grupos, y en la parte orgánica tiene por objeto organizar el poder público. ( 20 )

Nuestra Carta Magna dispone en su artículo 124, que todas aquellas funciones o actividades por ella misma no conferidos en forma expresa a los poderes federales, se entienden reservados a los Estados miembros. El precepto hace un reparto de competencias entre los dos órdenes-- legislativos, común y federal.

La fracción XXI del artículo 73 Constitucional de la República, faculta al Congreso de la Unión para definir los delitos y faltas-- contra la Federación y fijar los castigos que por dichas infracciones deban imponerse. Por otra parte cada una de las 31 entidades federativas por conducto de su poder legislativo local, dicta para su territorio las leyes pertinentes tanto en materia penal como en otros órdenes, debiendo respetar siempre los postulados generales preceptuados por la Constitución Federal.

Por lo que, todos los delitos son de competencia común,-- excepto los que el legislador federal, al ejercer las facultades conferidas por la Constitución, ha creído conveniente señalar como federales, y-- mismos que se encuentran contenidos en el artículo 51 de la Ley Orgánica del Poder Judicial Federal, que dice :

Art. 51 .- Los jueces de distrito en materia penal conocen:

I.- De los delitos del orden federal.

---

( 20 ) Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Edit. Porrúa S.A. México 1989, pp. 92



*Son delitos del orden federal :*

- a) *Los previstos en las leyes federales y en los tratados.*
- b) *Los señalados en los artículos 2o. a 5o. del Código Penal;*
- c) *Los cometidos en el extranjero por los agentes diplomáticos, personal oficial de las legaciones de la República y cónsules mexicanos.*
- d) *Los cometidos en las embajadas y legaciones extranjeras.*
- e) *Aquellos en que la Federación sea sujeto pasivo;*
- f) *Los cometidos por un funcionario o empleado federal, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas;*
- g) *Los cometidos en contra de un funcionario o empleado federal en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas;*
- h) *Los perpetrados con motivo del funcionamiento de un servicio público federal o en menoscabo de los bienes afectados a la satisfacción de dicho servicio, aunque éste se encuentre descentralizado o concesionado;*
- i) *Los perpetrados en contra del funcionamiento de un servicio público federal o en menoscabo de los bienes afectados a la satisfacción de dicho servicio, aunque éste se encuentre descentralizado o concesionado;*
- j) *Todos aquellos que ataquen, dificulten o imposibiliten el ejercicio de alguna atribución o facultad reservada a la Federación;*
- k) *Los señalados en el artículo 389 del Código Penal, cuando se prometa o proporcione un trabajo en dependencia, organismo descentralizado o empresa de participación estatal del Gobierno Federal; y ...*

*Ahora bien, en materia de fuero federal conoce la Procuraduría General de la República, y en el orden común en el Distrito Federal, la Procuraduría General de Justicia para el Distrito Federal, ambas con sede en la ciudad capital, ambas con tareas similares conocen de asuntos--*

diferentes, pero ambas regidas en su nacimiento por lo que establece -- el artículo 21 Constitucional. Cada una de estas instituciones tiene como líder al Procurador General de Justicia, y bajo este se van delegando poderes y facultades en funcionarios subalternos; y el Ministerio Público es el representante social que toma conocimiento en la investigación de los delitos, y se encarga de su persecución, para lo cual cada institución cuenta con su Ley Orgánica y Reglamento interno que define en forma clara y precisa, sus atribuciones .

### 3.1.1. Ministerio Público.

Como se ha mencionado reiteradamente la función persecutoria de los delitos compete como lo dice el artículo 21 Constitucional -- al ministerio público, y a la policía judicial, la cual estará bajo la -- autoridad y mando inmediato de aquel.

Es menester definir lo que es la función persecutoria, ya -- que como su nombre lo indica consiste en perseguir los delitos, o lo que es lo mismo, buscar y reunir los elementos necesarios y hacer gestiones -- pertinentes para procurar que a los autores de ellos se les apliquen las -- sanciones establecidas en la ley. De esta forma la función persecutoria -- vislumbra un contenido y una finalidad íntimamente entrelazadas:

A) El contenido, realizar las actividades necesarias para -- que el autor de un delito no evada la acción de la justicia.

B) La finalidad, que se aplique a los delincuentes las conse -- cuencias estipuladas en la ley ( sanciones ).

*La función persecutoria impone dos clases de actividades: la acción investigadora, que entraña una labor autentica de averiguación; de búsqueda constante de las pruebas, que acreditan la existencia de los delitos, y la responsabilidad de quienes en ellos participan.*

*Los principios que rigen la actividad estudiada son:*

1.- *La actividad investigadora, esta regida por el principio de oficiocidad. Para la búsqueda de pruebas, hecha por el órgano encargado de la investigación, no se necesita la solicitud de parte, inclusive en los delitos que se persiguen a querrelta de parte, una vez -- iniciada la investigación, el órgano investigador, oficiosamente lleva a cabo la búsqueda que hemos mencionado.*

2.- *La iniciación de la investigación, esta regida por -- lo que bien podría llamarse " principio de requisitos de iniciación " en cuanto no se deja iniciativa del órgano investigador el comienzo de la -- misma, sino para dicho comienzo, se necesita la reunión de los requisitos fijados por la ley.*

3.- *La investigación esta sometida al principio de legalidad. Si bien es cierto que el órgano investigador de oficio practica la -- averiguación, tambien lo es que no queda a su arbitrio, la forma de llevar a cabo la misma investigación, la cual debe reunir ciertos requisitos.*

*El ejercicio de la acción penal, segunda actividad que abraza la función persecutoria. Es la facultad que tiene la referida institución de reclamar a la autoridad judicial la aplicación de la ley a -- los presuntos responsables de delitos despues de haber reunido los requisitos señalados por la ley segun el delito de que se trata. Sin embargo -- para que esto ocurra tiene que seguir ciertos pasos:*

A) El primer momento constituye el derecho abstracto del Estado el cual es permanente e indeclinable, y por ende en ningún momento puede extinguirse.

B) Del segundo momento, se puede decir, que la comisión de un delito crea el derecho concreto de perseguir al delincuente en los términos fijados por la ley. Este derecho, solo lo extingue según el artículo 91 del Código Penal, por la muerte del delincuente; por perdón del ofendido en los casos en que se requiere querrela de parte, como lo establece el artículo 93 del mismo ordenamiento; e igualmente puede haber desistimiento cuando la ley lo permita.

C) El tercer momento, está constituido por un conjunto de actividades mediante las cuales el ministerio público, ejerce la acción penal reclamando del órgano jurisdiccional el reconocimiento de su derecho, es decir, si tiene derecho a que se castigue al delincuente, realiza actividades para que la autoridad judicial determine la sanción que se debe aplicar. ( 21 )

El artículo 136 del Código Federal de Procedimientos Penales refiere de la siguiente manera:

El ejercicio de la acción penal corresponde al ministerio público

I.- Promover la incoación del proceso penal,

II.- Solicitar las órdenes de comparecencia para preparatoria, y las de aprehensión que sean procedentes.

III.- Pedir el aseguramiento precautorio de bienes para los efectos-

---

( 21 ) Rivera Silva, Manuel, El procedimiento Penal. Editorial Porrúa, S.A. México 1977. pp. 55-58

de la reparación del daño;

IV.- Rendir las pruebas de la existencia de los delitos y de la responsabilidad de los inculpados;

V.- Pedir la aplicación de las sanciones respectivas; y

VI.- En general, hacer todas las promociones que sean conducentes a la tramitación regular de los procesos.

Por lo que podemos decir, que la acción penal, es el conjunto de actividades realizadas por el ministerio público ante un órgano judicial con la finalidad de que éste, a la postre pueda declarar el derecho en un acto que el propio ministerio público estima delictuoso.

Ahora bien, las características de la acción penal son las siguientes:

La acción penal es pública, es decir, que tanto su objeto como el fin son públicos y que por ende, queda excluida de los ámbitos en los que se agitan únicamente los intereses privados.

Es indivisible, es decir, que tanto el derecho de castigar, el ejercicio de aquel, alcanza a todos los que han cometido un delito, sin distinción de personas.

La Ley Orgánica del Ministerio Público del Distrito Federal, y territorios Federales de 1919. La Ley Orgánica del Ministerio Público Federal de 1929 da mayor importancia a la Institución del Ministerio Público y únicamente realiza las innovaciones que exige el código procesal vigente en ese tiempo.

La institución del ministerio público, polémicamente ha ido adquiriendo las características que hoy robustecen la institución y que en términos generales son:

I.- Constituye un cuerpo orgánico. La institución del Ministerio Público constituye una entidad colectiva, carácter que principia a apuntarse en el Código de Procedimientos Penales de 1880, y se señala con precisión la Ley Orgánica del Ministerio Público de 1903.

II.- Actúa bajo la dirección. A partir de la Ley Orgánica de 1903, el Ministerio Público, actúa bajo la dirección de un Procurador de Justicia.

III.- Depende del ejecutivo. El Ministerio Público depende del poder ejecutivo, siendo el Presidente de la República el encargado de hacer el nombramiento del Procurador de Justicia.

IV.- Representa a la sociedad. El ministerio público, se estima como representante de los intereses sociales, y es el encargado de defenderlos ante los tribunales. Así pues actúa independientemente de la parte ofendida aún cuando ésta puede coadyuvar con él.

V.- El ministerio público, aunque tiene pluralidad de miembros posee indivisibilidad de funciones, en cuanto que todas ellas emanan de una sola parte la sociedad.

VI.- Es parte en los procesos. El ministerio público en cuanto representante de la sociedad.

VII.- Tiene el monopolio de la acción procesal penal.

VIII.- Es una institución federal. Por estar prevista la institución del ministerio público en la Constitución, están obligados todos los Estados de la Federación a establecer dicha institución.

Por lo que es fácil deducir que la institución del ministerio público es en un principio la autonomía, y después en el proceso, se convierte en parte, para velar por los intereses de la sociedad a la que representa, no solo en la rama penal, ya que en las diferentes áreas del --

derecho, el Ministerio público vela por los intereses sociales, hablanco en materia civil, familiar, etc...

### 3.1.2. Policia Judicial.

La palabra policia, viene del latín " politia " y del griego " politeia " o sea el buen orden que se observaba y guarda en las ciudades y repúblicas, cumpliendose las leyes y ordenanzas para su mejor gobierno.

La función de policia, es la potestad jurídica que tiene el Estado para afirmar el derecho individual y colectivo, velando por el orden, la moral, la seguridad pública y en general por el respeto al ordenamiento jurídico contra las causas que lo perturban.

El fundamento de la existencia de la Policia judicial, -- tambien se encuentra radicada en lo que dice el artículo 27 Constitucional ya referido en este trabajo.

Así como lo que establece en el capítulo XII, del Reglamento interno de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, artículo 20 en sus fracciones de I al VII, encontrándose en su último párrafo lo siguiente:

" La investigación policiaca se sujetará en todo momento al principio de respeto a los derechos de los individuos y se ejercerá con estricto apego a la legalidad. El ministerio público, en cada caso concreto instruirá a la policia judicial sobre los elementos o indicios que deberán ser investigados o recabados para la integración del cuerpo del delito u la presunta responsabilidad penal "

Podríamos revisar todas las leyes vigentes actualmente, y en todas y cada una encontraremos, como base fundamental que: "la policía judicial deberá encontrarse directamente bajo el mando y autoridad del Ministerio Público", lo cual si bien es cierto, entraña una forma de preveer las actitudes de prepotencia, abuso de autoridad e injusticias por parte de la policía, no es la medida acorde para el problema que enfrentamos como sociedad, en virtud de que este tema especialmente destacado por la insatisfacción popular, en relación a los aparatos de seguridad o lo que igual, con los policías que lo corrompen, ha provocado una ola de desconfianza, en la administración de la justicia. Se ha captado en esta insatisfacción un reiterado planteamiento: ya que por una parte se propone constantemente que los órganos y sistemas de policía se sujeten en forma estricta y sin desviación alguna a los mandamientos jurídicos -- a partir de nuestra Constitución Política. Se ha repetido en múltiples ocasiones que no debía existir mas policías que aquellas que la Constitución autoriza, o sea, las policías judicial y preventiva, sometida cada una a los límites de funcionamiento fijados por la ley.

Sin embargo, es necesario aclarar que la policía preventiva, tiene otras funciones diferentes a la policía judicial, que son:

- a) Atender a la custodia del orden social;
- b) vigilar que no se cometan faltas a los reglamentos -- con el de tránsito y policía y buen gobierno, aún cuando, podría solicitarseles auxilio para la detención de determinada persona en caso de flagrante delito, debiendo ponerlo inmediatamente a disposición del ministerio público, quien en todo determinará si se trata de una falta, de competencia del juez calificador o de un delito y que por lo tanto los hechos



deban ser sometidos a una investigación.

Luego entonces, la policía judicial, interviene cuando el delito ya se cometió, para comprobar las circunstancias, reunir indicios y para perseguir a los autores de los delitos, debe contar para su eficacia con expertos criminalistas, laboratorios científicos y profesionales en la materia que se requiera para lograr encontrar un resultado fidedigno. Es menester referir, que en la práctica la policía judicial -- actúa sin la autorización y no solo eso, incluso sin el conocimiento del Ministerio Público, realizando detenciones ilegales que se prolongan durante varios días, haciendo incluso caso omiso a las notificaciones de amparo y protección de la Justicia Federal, pero el problema no queda -- así, sino en la forma denigrante, violatoria a la dignidad humana del individuo, al que son sometidos los individuos sujetos a investigación.

Ahora bien, no solo cuando los hechos son flagrantes puede detener la policía, sino cuando no existe autoridad en el lugar, y se sospecha que el presunto responsable pueda evadirse de la autoridad, pero siempre y cuando se ponga inmediatamente a disposición de la autoridad.

Podemos hablar de que en los separos, guardias de agentes, y casas de seguridad ( no reconocidas por ninguna autoridad pero que existen) y refiriendonos a la policía judicial federal, y del Distrito Federal, realizan actos tan bochornosos que apenas se encuentran a la altura de los inquisidores tales como :

Lo narran aquellas personas que han estado sujetos a investigación y que varían, desde golpes en el estómago, para no dejar huella -- pero golpes que provocan hemorragias internas; toques eléctricos en los testículos, los desnudan, les ventan todo el cuerpo incluyendo la cabeza

y así por la nariz les vacían Chile con tetuacán, los introducen la cabeza en una taza de W.C. hasta que el agua les cubra toda la cabeza, lo grande de esta manera que sientan los estragos de la asfixia; y tantas otras formas con el fin de lograr una confesión que por su extracto debería ser nula jurídicamente.

No obstante todo esto encontraremos otro punto más escabroso la policía judicial en ocasiones cuenta con la anuencia del ministerio público, y no solo con ésta, sino con la de funcionarios de más rango. Observándose frecuentemente que estas prácticas son solapadamente realizadas por la policía judicial, con el conocimiento y autorización tácita de alto funcionarios. Esto se deduce en virtud, que en bien sabido entre la comunidad que existe la tortura dentro de la fase de persecución de los delitos, si las autoridades así lo determinan podrían erradicar éste vicio, toda vez que se llevara un control minucioso del trabajo que realiza la policía judicial, así como de los ingresos que hay de personas detenidas, los cuales debieron ser pasados al médico desde su ingreso, y mientras su permanencia en los separos en lapsos no mayores de ocho horas, dichos certificados debieron ser anexados a las puestas a disposición, así como un talón mediante el cual el inculcado refiera haber avisado a sus familiares su situación jurídica, o que se haya dado aviso por medio de las trabajadoras sociales adscritas a las agencias investigadoras con los datos de la persona que recibió la notificación.

En el estudio referiremos el pensamiento del doctor Sergio García Ramírez, quien dice "... la averiguación previa en sí, tal como esta concluida actualmente reviste todas las características del proce-

dimiento inquisitorial, pues es escrito, secreto, unilateral, no contradictorio, sin derecho real de defensa ... son incomunicación parcial de los detenidos hacia el exterior, sus métodos de investigación siguen -- siendo los pretéritos ya que las ciencias de la criminología no han logrado descubrir otros nuevos ... etc "

Esta aseveración esta del todo fundamentada, por el terror y el miedo, que cursa a la ciudadanía hasta el simple hecho de encontrarse en una agencia del Ministerio Público, por la desconfianza que se manifiesta en las actitudes prepotentes, las arbitrariedades y vejaciones de los representantes de la justicia, hacen objeto a la sociedad, en la fase indagatoria ó de persecución de los delitos.

La policia judicial, en si, es el sujeto que físicamente aplica la tortura, la cual podemos determinar con solo escuchar las narraciones de un pequeño porcentaje de individuos que se hayan encontrado sujetos a investigación . Hablamos propiamente de la policia institucional, cuyo nacimiento y formación se encuentra plasmado en Nuestra Carta Magna, pero en la cual se ha podido apreciar al traves del tiempo, en funcionamiento y forma ha tomado diferentes directrices, que han transformado a la corporación en el " verdugo ", en la persecución de los delitos, logrando con esto llevar a la consignación averiguaciones previas relacionando como presuntos responsables de ilicitos a sujetos cuya declaración confesoria ha sido obtenida por medio de la tortura. Ante tal circunstancia es prominente adoptar una actitud encaminada a resolver dicho problema, lo cual hasta el momento no se ha hecho; sin embargo se han podido apreciar algunos cambios en jurisprudencia, que dejan sin valor probatorio una declaración que se desprenda de las actuaciones fue-

obtenida por medio de tortura, pero actualmente tal hecho es difícil de comprobar, porque para esto el detenido tendría que tener huellas fehacientes de tortura, es decir, presentar huellas o vestigios que hagan -- verosímil su acusación de tortura, huellas que con cuidadosamente disimuladas por los verdugos al momento de atormentar a sus víctimas, aunado a que estos son expertos en idear formas de torturar sin dejar huella.

Al referirnos a la Policía Judicial, lo hicimos también al Ministerio Público, porque éste es el responsable directo de lo que haga la Policía Judicial, quien se encuentra bajo el mando directo e inmediato de aquel como lo expresa la Carta Magna. Otsenivemos también, que por parte de las autoridades existen actos solapadores en los cuales el órgano investigador dar margen a la policía judicial, siga cometiendo toda serie de atropellos y vejaciones contra la ciudadanía. Especificamente haltaremos del Reglamento para el edificio de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, ubicado en Escuela Médico Militar No. 14- hecho del conocimiento de los servidores públicos por medio de una circular, y en cuyo rubro correspondiente a DETENIDOS, en el subtítulo 3.5 - DEL CRITERIO DE CONFIDENCIALIDAD, dice lo siguiente:

" Solo por excepción, se considerará confidencial la información respecto a algún detenido.

Los detenidos confidenciales ingresarán al edificio por el sótano, en el libro de registro correspondiente se anotará, con toda claridad, el ingreso de una persona especificando sexo y edad aproximada. Se precisará bien que dicha persona estará a disposición de la Dirección General y se registrará el nombre del elemento de la Policía Judicial que lo ingreso.

La dirección General, llevará el control de esos detenidos confidenciales. La propia Dirección General proporcionará información sobre los mismos a instancias procedentes.

Cuando el detenido considerado como confidencial deje de -- tener tal connotación pasará a ser ordinario y se le ingresará a los mismos conforme al procedimiento descrito en el capítulo correspondiente. "

¿ Que podemos desprender de la anterior transcripción ? Que hay personas sujetas a investigación llamadas " confidenciales ", - los que no ingresan por donde lo hacen los detenidos normalmente, lo hacen POR EL SOTANO, mismos que su nombre no es registrado, entonces como es que todos los detenidos tienen derecho a una llamada telefónica, si- la información de estos detenidos esta restringida u unas cuantas personas, es decir, que pueden llegar los familiares de algún detenido, y ver las listas de detenidos y jamás sabrán que ahí se encuentra la persona - a la que buscan, y por lo tanto no se tiene un control de cuanto tiempo se le mantuvo detenido, pero no basta con esto, sino que por deducción-- como lo indica en cuatro párrafo, " cuando el detenido considerado confidencial... PASARA A SEPAROS y se le ingresará a los mismos conforme -- al procedimiento descrito en el capítulo correspondiente." Luego entonces hay otro lugar diferente a los separos en donde se tiene a detenidos especiales ó CONFIDENCIALES; sin embargo todo esto es mínimo, cuando los notificadores van a hacer sus diligencias en juicios de amparo, se les niega a los detenidos, se estan violando las garantías constitucionales-- porque tambien se ignora el tiempo que una persona estuvo en dicho lugar ya que el mismo párrafo aludido anteriormente dice " ... se le ingresará ... descrito en el capítulo correspondiente. ", o sea que después que

el detenido deja de considerarse confidencial, entonces es ingresado normalmente en los registros y en los separos.

Todo lo anterior es muestra clara, que el alto mando de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, esta de acuerdo con la mayor parte de las actividades ilícitas que realiza la policía judicial, permitiendo el ingreso de personas sea cual fuere el motivo sin su correspondiente registro, ya que de hecho se ignora que dicha persona ingreso a ese lugar, incluso teniendo en áreas especiales, donde no están con todos los detenidos, dándoles un trato diferente, y negándoles la posibilidad de informar a su familia en donde y en que condiciones se encuentran. Tomando en cuenta lo anterior, es menester aclarar, que el ser humano tiene una gran habilidad para burlar las normas, y si estas están hechos deficientemente y dejándolo huecos, dan un margen con carácter solapador a la actuación de en este caso la policía judicial, y por ende de la Representación Social o Ministerio Público.

Los cambios deben ser drásticos, objetivos, con carácter enérgico tomando en cuenta las necesidades de la ciudadanía, rezagando al segundo término los intereses particulares o de poder, esto determinará que el pueblo vuelva a tener fe en las instituciones y a creer en el principio de legalidad e igualdad de las leyes, devolviéndole la dignidad y respetabilidad propia del Ministerio Público, y de la Policía Judicial, por la labor que estas desempeñan.

Tomando en cuenta que existen otras autoridades, cuyo nacimiento ha sido invariablemente, sin fundamento jurídico, los cuales son objeto de estudio en el siguiente punto :

### 3.2 Otras autoridades policíacas.

Actualmente la memoria de la ciudadanía, ubica en la historia la época de la División de Investigación y Prevención de la delincuencia, dependiente de la Secretaría de Protección y Vialidad. Cuya labor dentro del plano de la investigación si pudo haber tenido algunos -- puntos en favor, quedaron ensombrecidos por la ola de crímenes, corrupción y terror que sembró, dentro del edificio en que actuaban, minimizando con ésta el papel de dicha corporación.

Sin embargo, mas actualmente recordaremos al Grupo de Inteligencia dependiente de la misma institución que el grupo referido con antelación, el cual siguió los mismos cauces, albergando entre sus filas malhechores y delincuentes, etc... la cual sucumbió al igual que la División de Investigaciones y Prevención de la Delincuencia, ambas corporaciones creadas con fines nobles, para lograr el mejor control de la delincuencia que crece a pasos agigantados en una urbe tan grande como la Ciudad de México. Pero estos fines fueron traicionados por intereses económicos y de poder, ya que el mando con afán de lucro olvidó la investigación de los delitos, haciendo caso omiso a las notificaciones de amparo al sin número de averiguaciones previas iniciadas en su contra, quedando enpequeñecida ante estos la figura del ministerio público, y de la INSTITUCIONAL policía judicial, quien quedó maniatado cuando se trató de la nueva corporación.

Estas corporaciones fueron creadas, sin base legal, por eso su caída, al no tener un pilar que la sostenga y le de vida, hemos

referido a estas dos, que son las mejor conocidas, pero, tambien podemos redondar a la Dirección Federal de Seguridad, la Brigada Blanca, etc.

Tambien debemos hacer mención de la policia preventiva, - bancaria y auxiliar; la primera toma conocimiento de actos contra el reglamento de tránsito, la segunda de la seguridad y protección de bancos - y auxiliar seguridad y protección de empresas o negocios que requieran vigilancia. Normalmente solo la policia preventiva toma conocimiento de hechos delictivos, ya que tambien conoce de las faltas cometidas contra el Reglamento de policia y buen gobierno, y en virtud de que su trabajo esta diseñado con el fin de patrullas para velar por la seguridad de la ciudadania, en múltiples ocasiones llegan a los pocos momentos de haber ocurrido un ilícito, y por lo tanto proceden a realizar detenciones, únicamente con el fin de remitir a la agencia del Ministerio Público correspondiente ya que en relación a los hechos no tiene mas incumbencia, sino solo la elaboración de la llamada " nota de remisión o parte informativo ", declaración cuando así proceda como remitente, pero su criterio y apreciación en relación a los hechos no tiene valor jurídico.

Debe concluirse que todas estas corporaciones, fueron en su momento necesarias para lograr el establecimiento de un orden, que por razón del crecimiento tan desmesurado de la población, recalca en la falta de control de la delincuencia, sin embargo, es de hacerse notar que no fue precisamente la medida mas adecuada, lo cual se corrobora, por el poco tiempo que ha tenido vigencia su actuación. La medida se ha adoptado pero no adecuadamente por lo que es menester seguir en busca de la medida apta para el problema.



### 3.3 Lugares destinados para la detención en las diferentes Instituciones.

A diferencia de la poca seguridad, que había en los lugares destinados para la detención entre nuestros antepasados, actualmente se cuenta con sofisticados edificios, dotados de un complejo aparato de seguridad y vigilancia.

Al traves de la historia estos lugares han sido denominados de diferentes formas:

APANDO.- Cuyo significado segun el diccionario de juristas es: "prisión muy estrecha y en partes retiradas u solus de la cárcel, para que el recluso carezca de comunicación. "

SEPAROS: - Culucozo en la delegación de policía. Separación.

Pues bien, actualmente los lugares de detención se denominan: Guardia de agentes, sala de espera o área de investigación. Sin embargo-- aún cuando el nombre sea diferente, sirven para lo mismo, es decir, para retener físicamente a una persona mientras se encuentra sujeta a investigación.

Con la desconstrucción de la Procuraduría General de Justicia -- del Distrito Federal, se cuenta en cada delegación política, en la que hay una delegación regional de esta Institución, una guardia de agentes en la que se encuentran los detenidos de la policía judicial en investigación y los que se encuentran a disposición del Ministerio Público, en cada agencia investigadora hay salas de espera para detenidos de poca peligrosi

dad, y área de seguridad para los detenidos peligrosos. Además de la Dirección de la Policía Judicial, que cuenta con edificio propio, mismo que se encuentra en la calle de Escuela Médico Militar No. 14, en donde tienen área de detenidos confidenciales y separos.

Hablando de delegaciones regionales mencionaremos: Gustavo A. Madero, Venustiano Carranza, Azcapotzalco, Ixtaculco, Miguel Hidalgo Benito Juárez, Coyoacan, Ixtapalapa, esto tomando en cuenta que se pretende tener una delegación regional por cada delegación política.

En relación a la Procuraduría General de la República, se conocen los siguientes separos:

Ubicado en la calle de López No. 12, noveno piso, en la colonia Guerrero, los ubicados en la calle de Soto Número 81 en la misma colonia, con su correspondiente área de investigación.

Además de que como tal institución cuenta con agencia del Ministerio público en toda la República, igual número de áreas de seguridad cuenta.

Sin embargo es bien sabido, que tanto la policía judicial federal, con la del Distrito Federal, cuentan con casos de seguridad, es decir, cárceles privadas en las cuales se hacen detenciones ilegales -- sin prisión alguna, ni registro, ni control, así mismo sirven sus mismos vehículos, muchos de ellos de procedencia extranjera con dudosa posesión los cuales normalmente se usan con vidrios polarizados, para que no se pueda ver hacia adentro de los mismos.

Los lugares de detención dejan de tener importancia, en cuanto se atiende, a lo que ocurre ahí, la atención que se da los detenidos, que dista mucho de ser del todo humana, y lo más importante se comercia

con la justicia, en una especie de trueque el juego jurídico y la libertad de las personas, ante lo cual nadie hace nada. Es innegable que deben de existir este tipo de lugares, en relación a la alta peligrosidad de algunos delincuentes, pero la atención a éstos debería ser humana, imparcial, decorosa, porque si bien es cierto, que se tiene al frente a un delincuente, este no ha sido sentenciado, y no se encuentra comprobada su culpabilidad, ahora bien, aun cuando fuera culpable tiene derecho a ser tratado humanamente y castigado conforme a los ordenamientos jurídicos, y no como lo determine una persona, que quizá tenga debilidades y problemas que el mismo delincuente, pues ya sobrepusimos la etapa de la venganza privada.

Volviendo nuevamente a los lugares de detención, debemos hacer énfasis, en que nuestra civilización ya no está de acuerdo en el concepto antiguo de galerías o apandos, plagadas de ratas, y suciedad; las galerías deben ser un lugar propio para la detención, en la que debe haber un lugar donde dormir, con los suficientes elementos de higiene, ( con W.C., lavabo, etc... ), a efecto de que la estancia en ellas no sea degradante, humillante e intolerable. Tomando para esto en cuenta que el simple hecho de estar privado de la libertad recluido en una habitación de la cual no se puede salir implica ya un castigo para el delincuente.

## CAPITULO 4

### 4.- INTERROGATORIO EN LA FASE DE AVERIGUACION PREVIA.

4.1 Concepto de interrogatorio.

4.2 Métodos técnico- jurídicos del interrogatorio.

4.3 La tortura dentro del interrogatorio.

## CAPITULO 4

### 4.- INTERROGATORIO EN LA FASE DE AVERIGUACION PREVIA.

*Existen infinidad de manuales que tratan de dividir, fundamentar y especificar un interrogatorio. La mente humana y en especial la mente criminal, es un mundo, una realidad biológica; con una desigualdad total y absoluta, entre un hombre y otro. No hay rasgo anatómico, fisiológico o psicológico, que no se presente con las más graves variaciones; en los distintos individuos de la especie humana. No existen ni siquiera puntos de comparación, para hacer un esquema interrogatorio. Así pues, el interrogatorio criminal es la parte más complicada de la criminalística moderna. Interrogar sin presión, trampa, engaño, coacción, o tormento, es el secreto profesional.*

*Lo esencial del interrogatorio, radica en saber si la persona que se entrevista está mintiendo o diciendo la verdad, el secreto es saber aquilatar e interpretar tanto sus verdades como sus mentiras y su estado diferenciando desde luego unas de otras.*

*Ahora bien, hablando propiamente del interrogatorio en este país, en la fase de averiguación previa, debemos referir a que este es realizado por personal de la policía judicial o preventiva, los cuales*

jericamente bajo el mando y dirección del Ministerio Público, representante social, ya sea en materia de fuero común o fuero federal, tal y como lo establece el artículo 27 Constitucional. Sin embargo el interrogatorio propiamente dicho que consta en la averiguación previa lo toma el oficial secretario o agente del Ministerio Público o ambos.

El interrogatorio en la fase de averiguación previa es determinante para valorar indicios o presunciones, en relación al hecho delictivo. No obstante, que el hecho de que una persona se presente a declarar ante el Ministerio Público en averiguación previa, no significa necesariamente que este deba consignarse, ya que como se dijo anteriormente la autoridad deberá valorar los elementos jurídicos con que cuenta ya sea para su consignación con o sin detenido, en este último caso con prdinen to de orden de aprehensión o comparecencia según el caso; otra de las resoluciones posibles puede ser la reserva, en espera de que se aporten más elementos para integrar dicho expediente, o al NO EJERCICIO DE LA ACCION PENAL o archivo, en virtud de que no se encuentren elementos, no exista delito, de haya extinguido la acción penal, ya sea por prescripción, perdón en los delitos de querrela, o muerte de inculparlo, etc.

#### 4.1 Concepto de interrogatorio.

No existe una definición completamente acertada, de lo que es el interrogatorio, pero este se entiende; como una serie de preguntas con el fin de averiguar la verdad en relación a los hechos que se investigan.

El interrogatorio deberá efectuarse, hasta donde sea posible inmediatamente después de cometido el delito. Cada persona deberá ser interrogada individualmente, y ninguno de los sospechosos ni de los testi-

tigos, especialmente los mas dignos de confianza, debend ser escuchados antes de interrogar al sospechoso, para que el interrogador pueda estar suficientemente informado.

La manera de interrogar varia mucho, según la mentalidad del interrogado, su edad, raza, sexo, puntos de vista religiosos, y polí-  
ticos, categoria social y educación. Por consiguiente, un buen interro-  
gador debend ser muy experimentado y tener una aguda comprensión de la  
psicología del interrogado, para que pueda entender su mentalidad y com-  
portamiento en todo momento. Obligar a un testigo, denunciante o deteni-  
do, a que dé informes, o a un sospechoso a que admita su culpabilidad --  
por medio de amenazas, atemorizandolo, injuriandolo, o dandole informes-  
falsos concernientes al estado de la investigación, es innecesario e im-  
prudente, y monoscaba el crédito y la confianza que se pueda tener en el  
investigador.

El interrogatorio debend hacerse con equidad, de buena-  
fé y sin perjuicios. Se debend investigar minuciosamente todas las --  
circunstancias que favorezcan al sospechoso y puedan demostrar su inocen-  
cia. Nunca debend olvidarse que un sospechoso puede ser inocente, aún --  
cuando de momento las pruebas le sean adversas y parezcan convincentes,  
y aunque el interrogador este previamente convencido de que el culpable  
la habilidad para ser imparcial y libre de perjuicios es una virtud que-  
distingue al investigador superior. (22)

Sin embargo, se puede determinar puntos fundamentales que  
deben reunirse al realizar un interrogatorio con éxito :

---

( 22 ) Soderman, Harry y J.O' Connell, John. Métodos de investigación.  
Edit, Limusa México 1975 pp. 49

- 1.- El interrogatorio, debe tener conocimientos fundamentales de la psicología como ciencia
- 2.- Su interrogatorio, debe tener un método de aplicación.
- 3.- Debe hacerse un estudio de los fenómenos sociales por los que atraviesa el interrogado.
- 4.- el interrogatorio deben ser objetivo.
- 5.- Anclar las sensaciones y su clase.
- 6.- Aquietar la percepción del interrogado.
- 7.- Lograr su atención.
- 8.- Desarrollar la memoria e imágenes .
- 9.- Analizar su inteligencia y pensamiento.
- 10.- Analizar sus reflejos.
- 11.- Analizar sus instintos, sus hábitos y su rapidez de aprendizaje, la afectividad hacia sus semejantes, carácter personalidad.

Estos puntos categóricamente son los más importantes para poder llevar a cabo un interrogatorio, y mismas que debe tomar en cuenta el -- investigador.

No obstante, no haber una definición bien sustentada en relación a la definición clara de interrogatorio jurídico, es una práctica cotidiana que se ha realizado al pasar de los años. Por supuesto de diferentes formas, en relación a la época en el tiempo de que se está hablando.

Pero si encontramos puntos fundamentales, característicos que debe de tener un interrogatorio técnico, por parte del interrogador podemos mencionar los siguientes :

A) contestar y firmeza.

B) Conocimientos profundos del caso que se investiga.



C) *Inteligencia para saber distinguir la verdad de la mentira o exageración.*

D) *Temple temperamental para " no perder los estribos ".*

E) *Paciencia y autoridad ( bien comprendida sin alardes ).*

*Con estas características, por parte del interrogador, este tendrá necesariamente resultado favorable y aceptable jurídicamente.*

#### *4.2 Métodos técnico-jurídicos del interrogatorio.*

*Lo ideal es que el interrogador, sea un profesional práctico -- cuya experiencia en la investigación, conocimiento de la naturaleza humana y del comportamiento de los delincuentes le permitan discernir cuando esta siendo desorientado por falsedades, y también cuando parece validar la afirmación del sujeto de que ignora los hechos. El distinguir la verdad de la falsedad, particularmente en una situación que induce a mentir es una habilidad que existe de manera natural en algunos investigadores -- y que puede desarrollarse en otros mediante la observación y la práctica pero la habilidad lleva consigo solo una seguridad muy limitada; el interrogador y a veces se queda perplejo ante las afirmaciones del interrogado, y es engañado o desorientado.*

*Además, de la lógica congruencia de las declaraciones del sujeto, es frecuente que el interrogador tenga solo como guía, las reacciones visibles de sus facciones, ademanes y maneras de expresarse de la persona. Al sacar conclusiones respecto a la veracidad en el dicho del declarante basadas en las reacciones físicas y preguntas claves, el investigador -- está desempeñando inconscientemente la función de un detector de mentiras--*

pues se esta atendiendo al mismo principio fundamental, consistente en que el estado mental de una persona influye sobre sus funciones orgánicas. Las emociones de un sospechoso producirán determinados cambios fisiológicos, tales como una taquicardia o aceleración de los latidos del corazón, una alteración en la respiración, sonrojo, sudor y sequedad de la boca. El cerebro reacciona a las condiciones emocionales transmitiendo a través del sistema nervioso, los impulsos que regulan las funciones vitales del cuerpo. Los estímulos psicológicos y físicos que se experimentan durante un interrogatorio originan entonces cambios automáticos, es decir, cambios que se regulan por si mismos y son difíciles de producir y dominar conscientemente. A mayor abundamiento algunos de estos cambios pueden medirse, registrarse e interpretarse con razonable exactitud. Un detector de mentiras no es otra cosa, en realidad que un auxiliar mecánico para registrar estas variaciones.

El resultado de unos cincuenta años de experimentar en busca de indicaciones de tensiones emocionales dignas de confianza, han revelado que: la presión sanguínea y la respiración son las dos funciones orgánicas mas útiles para este fin. Las variaciones en la química del cuerpo - los cambios electroclínicos y otros efectos de la tensión que han sido experimentados no llenan el mismo grado los requisitos de confianza y precisión de la medida. Además, la presión sanguínea y la respiración pueden medirse con instrumentos médicos comunes. Las variaciones de estas funciones pueden ser registradas mediante instrumentos adicionales para de un patrón digno de confianza de las reacciones del sujeto a la tensión emocional.

( 23 ) Soderman, Harry y J.O' Connell, John. Op.Cit. pp.54-56.

Los primeros experimentos de Lombroso y Benussi, con síntomas de engaño revelados por la presión sanguínea y la respiración fueron continuados con pruebas de casos concretos efectuadas por Marston Burt y Larson. El primer aparato para el registro continuo de la presión sanguínea del pulso y la respiración, fue ideado por Larson. Varios años después Keelen perfeccionó la unidad registradora mas satisfactoriamente y tambien un procedimiento y método de prueba mas efectivos para diagnosticar el engaño. Las aportaciones de Reid y otros han mejorado desde entonces tanto los aparatos como en la técnica de la prueba.

*El procedimiento para descubrir mentiras:*

El descubridor ó "detector de mentiras", o sea el mecánico por medio del cual se miden variaciones en la respiración y circulación es simplemente un aparato de ayuda al examinador, no que descubra las mentiras como tales. El elemento más importante, con mucho margen, en el procedimiento para descubrir mentiras, es el examinador bien preparado cuya educación, adiestramiento y experiencia le permitan determinar si las gráficas que da el aparato contienen un trazo significativo. La interpretación de tales gráficas es de capital importancia, sin un fondo adecuado de conocimientos de psicología, fisiología, y métodos científicos el operario del detector de mentiras no podrá ser mas que un perspicaz mecánico que utilice el instrumento para apoyar conclusiones, ya medio derivadas a base de experimentación e intuición.

El polígrafo de Anthon, construido por C.H. Stoelting Co., mide de el pulso y la presión sanguínea, la expansión del pecho y el estómago al respirar, la reacción galvánica de la piel y las variaciones de la temperatura. Para descubrir las mentiras el examinador se esfuerza, en últi-

mo término, por determinar las reacciones normales del sujeto mediante -- una serie de preguntas no relacionadas con los asuntos del caso; y luego por medio de otra serie en la cual se han incluido preguntas clave, puede observar la reacción de la persona a lo que sería una situación tensa.

Por ejemplo, se ha cometido un homicidio con cuchillo y, -- en términos generales, no se conoce el índole del arma, el examinador mediante un hábil interrogatorio acerca de ésta, deberá ser capaz de producir un notable cambio en las gráficas de respiración y circulación de un sospechoso consciente de su culpabilidad, es decir, en una persona que sepa que usó un cuchillo y reconozca en su interior una descripción del arma. De un grupo de éstos, y otros datos allegados sistemáticamente al investigador por un sospechoso, éste que usa el detector de mentiras para determinar los factores de nerviosidad y ansiedad ordinarias causados -- por las implicaciones en el delito, por la presencia de la policía y por el instrumento del mismo. Finalmente forma juicio respecto a si las intenciones de tensión emocional que observa son el producto del miedo inducido por el conocimiento o conciencia de culpabilidad, pero puede ser capaz de derivar conclusión alguna si las gráficas no presenten diferencias estadísticamente confiables en intensidades o proporciones de reacción.

En resumen, el detector de mentiras es simplemente un instrumento para medir determinadas cambios orgánicos causados por la emoción. En manos de un examinador bien preparado el detector de mentiras es una -- valiosa ayuda para interrogar, y con frecuencia es un medio eficaz para -- descubrir esfuerzos por ocultar la conciencia de culpabilidad. ( 24 )

Sin embargo el interrogatorio en esta fase y hablando únicamente del realizado ante el personal del Ministerio Público, puede dar como resultado ; una confesión del inculpado que se haga en los términos del artículo 249 del Código de Procedimientos Penales, que a la letra dice :

" La confesión judicial hará prueba plena, cuando concurren las siguientes circunstancias :

I.- Que este plenamente comprobada la existencia del delito salvo lo dispuesto en los artículos 115, y 116.

II.- Que se haga por persona mayor de catorce años, en su contra con pleno consentimiento, y sin coacción ni violencia;

III.- Que sea de hecho propio;

IV.- Que se haga ante el juez o tribunal de la causa, o ante el funcionario de la policía judicial que haya practicado las primeras diligencias; y

V.- Que no vaya acompañada de otras pruebas o presunciones que la hagan inverosímil a juicio del juez. "

Es de hacerse notar, que en las reformas al Código de Procedimientos Penales, publicado el 8 ocho de enero de 1991, y que entró en vigor a partir del día 1o. de febrero de 1991, que en su artículo 249 dice :

" La confesión ante el Ministerio Público y ante el juez deberá reunir los siguientes requisitos :

I.- Que este plenamente comprobada la existencia del delito salvo lo dispuesto en los artículos 115 y 116.

II.- Que sea hecha por persona no menor de dieciocho años, en su contra, con pleno conocimiento, y sin coacción ni violencia física o moral;

III.- Que sea de hecho propio;

IV.- Que sea hecha ante el Ministerio Público, juez o tribunal de la causa y en presencia del defensor o persona de su confianza y que este el inculpado debidamente enterado del procedimientos y del proceso.

V. - ... "

No obstante lo anterior, la reforma que se puede considerar como -- realmente drástica es la hecha al Código Federal de Procedimientos Penales, de misma fecha, formulada casi en los mismos términos, pero que en el último párrafo dice :

" No podrá consignarse a ninguna persona si existe como única prueba-- la confesión. La policía judicial podrá rendir informes pero no obtener-- confesiones, si lo hace estas carecerán de valor probatorio."

Por lo que analizando estos preceptos, mencionamos que la llamada por los legisladores y estudiosos del Derecho " REINA DE LAS PRUEBAS", con esta reforma ha quedado reducida a solo una prueba más, ya que para que esta pueda tomarse en cuenta debe ir acompañada de elementos de convicción-- que comprueben la existencia del delito y la presunta responsabilidad penal, esto en virtud de que en la reforma dice: " La confesión ante el Ministerio Público... "cambiando rígidamente el término con que principiaba el precepto anterior " HARA PRUEBA PLENA", por lo que concluimos que esta reforma es muy acertada considerando que el motivo generalmente de la tortura es la confesión, y perdiendo ésta su carácter de PRUEBA PLENA, sería innecesaria la tortura. Si no por lo menos ésta es la intención del Legislador.

Sin embargo, también es de suma importancia el que el Legislador en estas reformas aclara en forma categórica, ya que en el código anterior -- refiere que dicha confesión debe hacerse ante el juez o tribunal de la cau

sa ó ANTE EL FUNCIONARIO DE LA POLICIA JUDICIAL QUE HAYA PRACTICADO LAS -  
PRIMERAS DILIGENCIAS... y, que en las reformas aclara diciendo escuetamente  
MINISTERIO PUBLICO, término objetivo de mayor relevancia jurídica, si-  
tuación que es de valorarse, ya que en el precepto anterior suponemos que  
fue elaborado con la intención de referirse al Ministerio Público, insti-  
tución de buena fe, y no a la corporación policía judicial, como se enten-  
dia anteriormente

Es menester mencionar que la reforma hecha en el Código Federal de  
Procedimientos Penales, es muy revolucionaria, en virtud de que en ésta --  
se plantea que: No podrá consignarse a ninguna persona si existe como úni-  
ca prueba la confesión, obligando para el caso a que se reúnan elementos -  
suficientes para la comprobación del cuerpo del delito y presunta responsa-  
bilidad penal del inculcado antes de ejercitarse la acción penal. Sin em-  
bargo, en la segunda parte al referirse a la policía judicial dice " La po-  
licía judicial podrá rendir informes pero no obtener confesiones, SI LO HA-  
CE, estas carecen de valor probatorio " en el cual se encuentra cierta fle-  
xibilidad ya que al decir SI LO HACE, esta dando opción a que la policía -  
judicial siga realizando dichos actos, tomando en cuenta que si deben ren-  
dir informes, por ningún motivo deberán elaborar actas de policía judicial  
que contengan confesiones de los inculcados, ya que para que esta tenga e-  
fectos legales debe hacerse con ciertas formalidades, y al hacerlo les pro-  
porciona el pretexto para que en punta a disposición se haga con mayor di-  
lución.

Aun cuanto el interrogatorio diere como resultado una NEGATIVA, -  
esta también debe aquilatarse tomando en cuenta documentales, inspecciones  
oculares, dictámenes, que sirvan para normar el criterio de la autoridad.

Ahora bien, los objetivos principales para utilizar el detector de mentiras, son las siguientes:

- A) cercionarse de si el sujeto está diciendo la verdad.
- B) probar o comprobar declaraciones incongruentes.
- C) verificar suposiciones hechas por los investigadores y declaraciones del sospechoso antes del examen, es decir la historia del -- sospechoso la sujeta a prueba del examinador.
- D) Descubrir pistas de hechos, importantes relacionados con el delito, tales como los lugares donde se puede encontrar a una persona -- que se busca o el lugar donde se ocultan objetos robados.
- E) Descubrir los verdaderos hechos cuando la prueba indica que el declarante mintió o no reveló todo lo que sabía.

Satisfechos dos o mas puntos de los anteriores el interrogatorio debió tener éxito, ya que la misma investigación nos llevará a otros medios de prueba para descubrir la verdad, en virtud de que la declaración ya sea de un testigo o del sospechoso si bien son importantes, no -- lo son para el esclarecimiento de los hechos determinantes.

Podemos referirnos al método inductivo o deductivo, pero estos -- suelen aplicarse, sin su denominación científica, según la experiencia y la organización a la cual pertenezca el interrogador, y sobre todo de -- los objetivos del interrogatorio. También es menester mencionar el furo -- so " sueno de la verdad ", el cual no es utilizado en materia de adminis -- tración de justicia, pero si en otros terrenos mas rebuscados sus objeti -- vos, como por ejemplo a nivel político.



#### 4.3 La tortura dentro del interrogatorio.

En los procedimientos penales que se llevan a cabo en nuestro país, o menudo ( y sobre todo cuando el acusado el pobre), la figura central, no es el agente del Ministerio Público, ni el que se encarga de preparar la acción penal; ni el que participa como parte en el proceso; tampoco lo es, ni el juez, ni el defensor, ni el acusado. La figura central es el agente policiaco que en un separeo realiza el interrogatorio.

Es cierto, que es un agente del Ministerio Público, el que formula la consignación, y otro el que elabora las conclusiones acusatorias, y es el juez quien dicta la sentencia que sella la suerte del acusado. Pero si esa consignación, esa acusación, es elaborada por un interrogador, que se encarga que el acusado la suscriba sin leerla, sin saber siquiera que dice. Entonces podemos tachar al agente policiaco como aquella persona sin limite alguno, ni moral ni juridico. Por tanto no hay exceso en el acierto de que su poder es notablemente mayor que el de los interrogadores en los juicios inquisitoriales. Hay que recordar, que si la tortura era en tales juicios un recurso común, no podia utilizarse sino una vez que haya tenido lugar la llamada consulta de fe. Así estaba reglamentado, pues la tortura era un recurso legal. Hoy en cambio la reglamentación no es posible, pues la tortura no solo esta prohibida legalmente, sino que constituye un delito. El agente policiaco pues, no tiene que esperar una consulta de fe, no tiene que solicitar autorización alguna. En el instante que lo juzgue conveniente puede iniciar la tortura --

contra el detenido. Sólo debe observar lo que, con humor negro, Zamora - Pierce, denomina, el primer mandamiento del buen interrogador " ATORMENTAR, PERO SIN DEJAR HUELLA "

En el pleno Nacional de Procuradores Generales de Justicia, que se celebró el noviembre de 1981, prestigiados profesores universitarios, invitados a esa reunión, se pronuncian con iniciativa común, porque se reglamenten las declaraciones que rinden los detenidos ante los --agentes policíacos, ya que con innegable frecuencia, ellas son arrancadas por medio de torturas. Resulta plausible, que una práctica viciosa, tan repugnante como la referida, se ponga en primer plano de la atención pública y que se llame la atención sobre ésta, en un encuentro de funcionarios públicos, que tienen entre otras la obligación de preservar la legalidad en las actividades relacionados con la persecución de los delitos. En México, la repetición irrogable de sucesos siniestros termina por convencer a mucha gente de que se trata de hechos naturales, en la administración de la justicia, situación no acorde con los principios de legalidad e igualdad, así también con la opinión de los legisladores según se dejase sentir en las reformas referidas con antelación al Código de Procedimientos Penales en cuanto a lo que aquí se pretende analizar.

Debiendo en buena medida a su frecuencia; las detenciones ilegales, los maltratos, las vejaciones y aún los tormentos contra los detenidos se observan en forma alarmante como procedimientos normales. Esto no impide sin embargo, que la población sienta un explicable temor ante la posibilidad de tener algo que ver con la policía. Así, no puede sino-- ser aplaudida una manifestación desaprobatoria de desmanes policíacos. Ya que en efecto, cuando se aboga por la reglamentación de una práctica se--

esta objetando la forma en que se lleva a cabo, pero no la práctica misma.

El caso que nos ocupa, el hecho de que los policías reciban declaraciones en actas de policía judicial, es simplemente anticonstitucional, y por lo tanto debe combatirse, independientemente de como se realice. Cabe mencionar que en la segunda parte del último párrafo del artículo 287 de las reformas actuales, que entraron en vigor el primero de febrero de 1991, dice: la policía judicial podrá rendir informes, pero no obtener confesiones, si lo hace estas carecen de valor probatorio. Si carecen de valor probatorio, entonces para que dar margen a que se hagan si tomamos en cuenta que hay deficiencias en el personal del Ministerio Público, que en su gran mayoría son profesionistas o en caminos de serlo, como podemos esperar que en lo que se llama "ACTA DE POLICIA JUDICIAL" lo que es una copia lúrida de lo que es la investigación previa, se justifique que el tiempo que se tiene detenida a una persona, con el pretexto de la elaboración de dicha acta, cuando es suficiente un informe de los hechos con los elementos que se cuente, y la llamada "PIESTA A DISPOSICION", para que darle a la policía judicial que está integrada de personas sin la suficiente capacitación y conocimientos para que siga tomando declaraciones, Creo que lo que en este precepto reformado dice SI LO HACE, estas carecen de valor probatorio, debiera decir: La policía judicial podrá rendir informes, pero no obtener confesiones. Y no debiera elaborar actas de policía judicial. Lo cual queda reservado para la elaboración de la investigación previa.

Ahora bien, si las policías, en diferentes corporaciones policíacas, no deben recibir declaraciones, no se justifica que cuenten como

sucede, con celdas, separos o áreas de investigación en las que permanecen los detenidos, estas deberían estar bajo el control absoluto del Ministerio público negando la cabida en dichos lugares a detenidos en espera de reunir datos.

La actividad policiaca, fue motivo de preocupación seria para los diputados constituyentes, en la exposición de motivos presentada ante la asamblea de Querétano, Venustiano Carranza escribió, que entre los objetivos de la reforma al procedimiento penal, figuraba el de quitar a la "policía común la posibilidad ... de aprehender a cuantas personas juz-- ( 25 ) quen sospechosas sin más mérito que el criterio particular."

Nuestra Carta Magna consagra en el artículo 16 los casos en -- que se puede detener al individuo:

a) en caso de flagrante delito;

b) en caso de urgencia, cuando se teme que pueda huir, siempre y cuando el delito se persiga de oficio o no exista en el lugar autoridad judicial para ordenar la aprehensión ( caso que obviamente, no puede presentarse en ésta Ciudad, sino en rancherías, poblados, y algunos sitios -- aislados).

c) con orden de aprehensión que dicta el juez a solicitud del ministerio público, si a su juicio es probable la responsabilidad del inculcado en un delito que se sanciona con pena privativa de libertad.

Ahora bien, una vez que cualquier policía preventiva, reciba a un detenido, no tiene porque tomarle declaración, y menos aún encerrarlo sino que debe ponerlo a disposición y sin tardanza, del Ministerio Público ya que de acuerdo con el artículo 21 Constitucional, corresponde a éste --

( 25 ) O. Rabasa Emilio, y Cabellero, Gloria, Op. cit. pp. 63

última autoridad en exclusiva, la persecución de los delitos. Suele suceder que sea un agente de la policía preventiva el que detenga al inculpado. Pues bien, ese agente nisiquiera tiene que llevar al detenido a su corporación bajo ningún pretexto, o andarlo poseando a bordo de la patru como es común ocurrir, debe ponerlo inmediatamente a disposición del Ministerio público. Es decir, que el agente de la policía preventiva, en cualquier caso se encuentre en el supuesto de que un particular le entregue a un detenido, o bien que alguno de los elementos de la corporación haya realizado la detención, deberá llevarlo inmediatamente a la agencia del Ministerio público correspondiente.

Después de lo expuesto podría pensarse que ya estando el detenido a disposición del ministerio público, la policía judicial -- podría tomarse su declaración, pero no es así, la policía judicial, solo puede actuar con las restricciones que señala la Constitución en su artículo 21 " bajo el mando y autoridad " del ministerio público. Solo aquellas actividades estrictamente policíacas puede realizarlas la policía judicial, sin necesidad de la presencia del Ministerio Público, encargados de la averiguación previa, pesquisas, cateos, aprehensiones, etc...

Es de hacerse notar, que los diferentes códigos de Procedimientos Penales, no sólo prevén la declaración ante la policía judicial, sino que le otorgan valor probatorio. Sin embargo, la Constitución es la ley de máxima jerarquía, y conforme a su artículo 133, cualquiera disposición de ley secundaria que la contraria ha de tenerse por no puesta.

Podemos hablar que en la actualidad, en la fase de persecución de los delitos se practica la tormenta, en cual ha quedado demostrada

do haciendo mención, de los hechos ocurridos en las oficinas de la Policía Judicial, del Distrito Federal, de los entonces vicicados en la calle de Topacio número 31, en la colonia Merced de esta Ciudad, en donde elementos de dicha corporación, encontraron en el área de estacionamiento - el cadáver del que fuera comandante de la Policía Judicial del Estado de México, PABLO ESTANISLAO AGUILAR ALCALA, el día 21 de mayo de 1988, aunque le fueron apreciados signos característicos de haber sido torturado, como se desprendió de las diligencias practicadas en la investigación previa 2a/897/88, entre dichas características se encontraron:

a) según el dictamen de criminalística: que el cuerpo en general se observo bastante limpio, notandole que las manos, los pies y el pene del sujeto presentaban arrugamiento propios de maceraciones por permanencia prolongada en el agua.

b) marcas equimóticas en muñecas con presencia de ampulas en dorso de las manos y dedos.

c) Desprendimiento epidérmico en dorso de mano izquierda.

d) El conjunto de lesiones en la región facial es muy probable - que se hayan producido por compresión y fricción contra el respaldo del asiento toda vez que el sujeto se encontraba maniatado oponiendo cierta resistencia al apoyar los pies en el recodo interno del estribo.

e) La presencia de trocos de cinta diurex en el palo del sujeto - permite deducir que probablemente el sujeto, hoy occiso también se encontraba amordazado lo cual contribuyó a ofrecer mayor resistencia a sus agresores, por falta de aire, al intentar dominarse al sujeto hoy occiso - debió emplearse más fuerza, solo que la posición incómoda que guardaba - en el asiento permitió que ocurriera una probable fractura de tibia -

por lo menos se aumento el bloqueo de las vías aéreas superiores lo que provocó una rápida asfixia.

f) Estos datos fueron corroborados en cierto grado, por el dictamen de necropsia que en su conclusión dijo ; determina que la CAUSA DE LA MUERTE FUE ASFIXIA POR SOFOCACION, además de habersele localizado - - fractura de la 5a. costilla en arco costal derecho e izquierdo.

Haciendose notar que el cadáver fue encontrado a bordo del -- vehiculo placas MSY-501 del Estado de México, Ford topaz de color rojo, - patrulla del hoy occiso.

Al hacerse del conocimiento público, de estos hechos sin precedente en la historia de la policia judicial del Distrito Federal, se ordeno la consignación de los funcionarios que se encontraron involucrados con los hechos, por el homicidio por medio de la tortura del comandante Pablo Estanislao Aguilar Alcalá, enviandose desglase a la Procuraduria General de la República, para que se actuara conforme a derecho según lo establece la Ley Federal para prevenir y sancionar la tortura , a la vez este hecho trajo como consecuencia que el Procurador Licenciado - Renato Sules Gasque, ordenara el cese del alto mundo de la Policia Judicial, mismo que fue encabezado por su director el Capital Jesus Miyazawa y los comandantes Rosalino Ramirez Fdz, subdirector; Luis Aranda Zorrivas, Ignacio Flores Peña, Antonio Botello Vizcarra, Zoilo Lopez Acuña, - Jesus Terrón Serrano, Sergio Martinez Robles, Pedro Rosales Quiroz y Roberto Huerta Garcia, todos estos comandantes de la Policia judicial.

Este hecho, que bien puede denominarse de nota roja, fue uno de los primeros, en los que se pudo hacer valer la Ley Federal para prevenir y sancionar la tortura, ya que aún cuando se han tenido conoci-

miento de situaciones mas embarazosas, el ejercicio de la acción penal - por este delito se encuentra en la práctica muy endeble.

Es de hacerse notar, que en la práctica cuando el Ministerio Público toma conocimiento de hechos delictivos hace lo que se dice-- llamado a la policía Judicial, quien toma conocimiento de acuerdo al pedido del Ministerio Público, sea para investigación o para localización y presentación, y en este momento es cuando la policía judicial logra detener algun presunto responsable, y este es conducido a su comandancia,-- en donde so pretexto de elaborar el acta de policía judicial, se tiene al detenido a veces por varios dias, hasta que se pone a disposición del Ministerio Público, realmente no se ha logrado ver muy dura en cuanto a es la corporación, ya que el Ministerio Público en múltiples ocurrencias tiene que incluso aceptar instrucciones de la Policía Judicial, que desde comandantes hasta simples agentes, forman parte de la misma Dirección de la Policía Judicial, y por ende aun cuando no esten de acuerdo, se encuentran por mandato constitucional, directa e inmediatamente bajo el mando del Ministerio Público.



## CAPITULO 5

### LEGISLACION ACTUAL VIGENTE EN RELACION A LA TORTURA.

- 5.1 La tortura y su concurso con otros delitos.
- 5.2 Competencia juridica y penalidad aplicable.
- 5.3 Repercusión social de la incidencia de este delito por parte de las autoridades.
- 5.4 Preceptos Legales en relación a la tortura.

## C A P I T U L O 5

### *LEGISLACION ACTUAL VIGENTE EN RELACION A LA TORTURA.*

#### *5.1 La tortura y su concurso con otros delitos.*

*Se puede observar en la práctica que en múltiples ocasiones un mismo individuo, es autor de varias infracciones al orden jurídico penal; a tal situación se le denomina como CONCURSO, sin duda porque la misma -- persona es en la que concurren varias autorías delictivas.*

*El concurso de delitos que se conoce en nuestra legislación se encuentra plasmado en el Código Penal vigente, en su artículo 78 que dice:*

*" Existe concurso ideal, cuando con una sola conducta se cometen varios delitos. Existe concurso real, cuando con pluralidad de conductas se cometen varios delitos "*

*Y el artículo 64 del mismo ordenamiento sanciona de la siguiente manera:*

"En caso de concurso ideal, se aplicará la pena correspondiente al delito que merezca la mayor, la cual se podrá aumentar hasta la mitad más del máximo de duración, sin que pueda exceder de las máximas señaladas en el título segundo del libro primero.

En caso de concurso real, se impondrá la pena correspondiente al delito que merezca la mayor, la cual podrá aumentar hasta la suma de las penas correspondientes por cada uno de los demás delitos sin que exceda de los máximos señalados en el título segundo del libro primero. "

Pues bien, esta es la forma como nuestra legislación prevé y sanciona en el caso de concurso, es decir, cuando varias conductas delictivas recaen sobre un solo sujeto activo.

Hablando propiamente del delito de tortura, es necesario conocer el tipo legal de éste. El artículo 16. de la Ley Federal para prevenir y sancionar la tortura dice :

" Conste el delito de tortura, cualquier servidor público de la Federación o del Distrito Federal, que por sí, o valiéndose de tercero o en ejercicio de sus funciones, inflija intencionalmente a una persona, dolores o suprimientos graves, o la coaccione física o moralmente, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de inducirla a un comportamiento determinado o de castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche haya cometido.

No se considerarán torturas las penalidades o suprimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas o que sean inherentes o incidentales a éstas. "

Observemos como el tipo refiere: cualquier servidor público de la Federación o del Distrito Federal, que por sí, o valiéndose de ter-

ceno o en ejercicio de sus funciones;

*El deber jurídico penal está implícito en la expresión -- " cualquier servidor público de la Federación o del Distrito Federal "-- y menciona una serie de supuestos, es decir, en su conjunto es una prohibición dirigida a cualquier servidor público de la Federación o del Distrito Federal.*

*Lo primero que debe resultarse es que el deber jurídico penal está dirigido, en exclusiva, a servidores públicos. En particular que regula las conductas típicas señaladas en el artículo 7o. de la Ley no comete el delito de tortura incurrida, quizás, en lesiones, amenazas, en privación ilegal de la libertad, etcétera, pero en ningún modo en el delito de tortura, por la calidad específica que exige para el sujeto activo.*

*Las normas jurídicas contenidas en la ley buscan evitar ciertas conductas de servidores públicos, es decir, determinadas conductas -- de los detentadores del poder. Los delitos allí tipificados son delitos -- de los que la criminología ha denominado de abuso de poder. Los delitos -- de abuso de poder no se realizan siempre desde posiciones de poder polico. El poder económico por ejemplo engendra delitos de abuso de poder. En el caso que nos ocupa sin embargo, dada la calidad específica requerida -- en el sujeto activo, estamos ante un supuesto de abuso de poder polico.*

*El aumento del terrorismo, de la tortura, del tratamiento cruel inhumano y degradante, de los " desaparecidos ", de la criminalidad económica, de los crímenes contra la paz, de la violación delictiva de los -- derechos humanos .. ha puesto en primer plano criminológico, penal, y politico- criminal la cuestión de la correlación entre criminalidad y abuso de poder... " según lo dijo Manuel López Rey.*

*El poder implica autoridad. Quien lo detenta puede dar órdenes y ser obedecido, En nuestro sistema constitucional, todo poder político tiene que ver con alguno de los poderes a que se refiere el artículo 39 de la Constitución: el legislativo, el ejecutivo, el judicial.*

*Devolviendo el bien jurídico anterior, es preciso observar-- que son numerosos los abusos de poder, que al lado de la tortura, constituyen delitos. Por tanto, es necesario preguntarse además del interés -- social se ejerza con legitimidad y dentro del marco de la legalidad.*

*Por lo tanto, la prohibición de la tortura para lograr información o una confesión tiene su correspondiente bien jurídico, en primer lugar, en la seguridad de que la persecución de los delitos se lleva a cabo sin que se utilicen procedimientos atentatorios contra las personas.*

*En segundo lugar cuando se tortura para obtener información o una confesión se está comprimiendo la libertad de manifestarse. Es verdad que la tortura no siempre consigue la finalidad de obtener la información o la confesión deseada. Y ello es así porque a la tortura se opone una -- resistencia interna, que en ocasiones determina la negativa a manifestarlo que el torturador quiere, a pesar de los sufrimientos infligidos. Pero esa resistencia aunque persista hasta el final de la tortura, no se da en condiciones normales de libertad, como ocurriría si no se empleara la tortura. (26)*

*Después apreciamos, que el tipo dice: que por sí, es decir -- cuando el sujeto realiza físicamente la conducta delictiva; o valiéndose de terceros; aquí hablamos de la participación, la cual el maestro Castella-*

---

( 26 ) De la Barrera Solórzano, Luis. Op. cit. pp. 79-84.

nos Tena nos la define: como la voluntaria cooperación de varios individuos en la realización de un delito, sin que el tipo requiera esa pluralidad. O en ejercicio de sus funciones, es decir, que el servidor público se encuentra físicamente activo en el puesto y cargo que desempeña.

En estas tres hipótesis el tipo legal nos determina la forma de manifestación de la conducta delictiva.

El artículo multicitado sigue diciendo: inflige intencionalmente a una persona, dolores o sufrimientos graves, o la coacción física o moralmente, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de inducirla a un comportamiento determinado o de castigarlo por un acto que se haya cometido o se sospeche haya cometido.

Basicamente hablamos de la manifestación material de la conducta delictiva en relación al sujeto activo, describiendo la ley, inflige dolores o sufrimientos graves, o la coacciones físicas o moralmente, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, en ésta parte se puede determinar claramente la finalidad por la cual se aplica lo que legalmente conocemos como tortura sea física o moral, obtener del sujeto pasivo, para el caso que hablamos ( un detenido) de un tercero, información o una confesión. La información para llevarlo a una investigación es aquella que debe buscar el servidor público, siempre y cuando no lesione los derechos de los ciudadanos, intrínsecos en el bienestar social, y una confesión arrancada por medio de la tortura es una multa para la administración de la Justicia, ya que esta por su origen carece de validez, de base real y que en muchas ocasiones ante el Organismo Jurisdiccional se logra determinar que esta no tiene valor probatorio; ya que actualmente nuestra legislación, cuenta con otros elementos de prueba, para verificar el curso del delito y la presunta responsabilidad.

bilidad penal del inculpado, tomando en cuenta que reciente se ha destruido a la confesional como lo que anteriormente se conocia " Reina de la prueba ", como se ha descrito anteriormente.

Es misterio aclarar que en concurso que puede manifestarse con el delito de TORTURA, en la práctica se puede hablar de muchos otros delitos, pero como se cito, con el que encontrarla mas afinidad y frecuencia serla con el de ABUSO DE AUTORIDAD.

Si por ejemplo, hablamos del caso del comandante de la Policia Judicial del Estado de México, Pablo Estanislao Aguilar Alcalá, referido en este estudio con antelación, encontramos que concurren con el de TORTURA, el de PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD, HOMICIDIO, ABUSO DE AUTORIDAD, LESIONES Y ROBO, delitos por los cuales los responsables fueron -- puestos a disposición de la autoridad judicial correspondiente, pero por el delito de TORTURA, fué la Procuraduria General de la República la -- que ejercita acción penal.

Para poder enumerar algunos delitos, con los que podria darse el concurso el delito de TORTURA, en la práctica necesitamos así -- como se hizo en el párrafo anterior hablar de un caso concreto para analizar la conducta, y poder encuadrarla de acuerdo al tipo legal descrito que se ajuste a los hechos delictuosos.

El delito de tortura, es un delito que se creó con el fin de evitar el abuso del poder por parte de las autoridades, y con el fin de garantizar a la ciudadanía un trato justo, y digno cuando se encuentran sujetos a una investigación por algun delito, reafirmando las Garantías Constitucionales, plasmadas en nuestra Legislación, y confirmando el espíritu de legalidad y honestidad que persiguen los convenios internacio-

nales plasmados en los Derechos Humanos. Ya que como país no somos independientes, somos parte de una comunidad internacional pendiente del progreso, y del reglamento que debe erigirse según los avances tecnológicos, como sociales, morales e intelectuales, etc...

Ahora bien, se debe aclarar la terminología empleada — por el legislador en la descripción del tipo legal en estudio:

Ya que al decir: infligir dolores o suprimientos significa producir una sensación molesta en una parte del cuerpo, una congoja del ánimo, una pena o un padecimiento físico o psíquico. Graves — ( característica que por exigencia típica deben tener los dolores o suprimientos ), quiere decir pesados, arduos, importantes, considerables e intensos.

Coaccionar, es hacer violencia de una persona para que ejecute algo sin su voluntad. Toda violencia provoca dolor o suprimiento. Para coaccionar a alguien, por tanto hay que hacer violencia en su contra. Luego, coaccionar implica infligir dolores o suprimientos a — una persona( graves por supuesto ). En cambio infligir dolores o suprimientos a alguno no necesariamente es coaccionarlo. ( 27 )

Esto es: tomando en cuenta que la actividad es el elemento material de la conducta activa, y consiste en un movimiento corporal descrito en el particular tipo legal.

Las formas más claras se encuentran descritas en el tipo penal y fueron mencionadas en su oportunidad.

---

( 27 ) De la Barrera Solórzano, Luis. Op. Cit. pp. 110-111



## 5.2 Competencia Jurídica y penalidad aplicable.

Al referirnos al término jurídico de competencia, lo hacemos al ámbito de validez de la ley penal, que según nuestro sistema Constitucional, puede ser en cuanto a materia, en relación con la-cuanta, territorio, grado, y sin embargo aquí estudiaremos la compe-tencia en razón de la materia, según nuestra Constitución tiene rango-de ordenamiento fundamental en la vida del Estado, por ser expresión--de la soberanía del pueblo. Es la ley que rige las leyes y autoriza a-las autoridades: "Con la ley suprema de un país que establece su for-ma y organización y fija los límites del poder público al garantizar -a ciertos derechos individuales y de grupo." ( 28 ). Toda Constitución comprende dos partes una dogmática, en la que se reconocen los Derechos fundamentales, de los individuos y otra la orgánica que tiene por obje-to garantizar la organización del poder público.

Nuestra Carta Magna, dispone en su artículo 124 que--todas aquellos funciones o actividades por ella misma no conferidas en forma expresa a los poderes federales, se entienden reservadas a los--Estados miembros. El precepto hace el reparto de competencias entre --los dos ordenes legislativos; común y federal; este es de excepción,--mientras aquel lo rige todo y de ahí su denominación de orden común --existe por tanto, una dualidad de competencias la ordinaria y la común

( 28 ) Castellanos Tena, Ferrnule Op. Cit. pp. 92.

y la excepcional o federal. Los poderes federales son mandatarios con facultades limitadas y expresas de que enumeradamente están dotados; -- cualquier ejercicio de facultades no conferidas de modo expreso entraña un exceso en el mandato y por ende un acto nulo.

El artículo 1o. del Código Penal de 1931, dispone " Este código se aplicará en el Distrito Federal, por los delitos de la competencia de los tribunales comunes; y en toda la República, para los delitos de la competencia de los tribunales federales "

Por lo que fácil determinar, que todos los delitos son de la competencia común, excepto los que el legislador federal, al ejercer las facultades conferidas por la Constitución, han creído conveniente -- señalar como federales , en el artículo 51 de la Ley Orgánica del Poder Judicial Federal fracción I, inciso A Son delitos del orden federal:

A) Los previstos en las leyes federales y en los tratados ... "

Luego entonces, en virtud de que la Ley Federal para prevenir y sancionar la tortura, es una Ley Federal, por lo tanto competencia del fuero federal.

Con muchas las hipótesis contempladas en los incisos correspondientes en el artículo 51 de la Ley Orgánica del Poder Judicial Federal, sin embargo, para este estudio, nos basta con el inciso A), -- que habla específicamente del caso que nos ocupa.

En lo que se refiere a la penalidad aplicable al delito -- de tortura, se encuentra plasmado en el artículo 2o. de la Ley Federal para prevenir y sancionar la tortura que a la letra dice :

Al que cometa el delito de tortura, se le sancionará con pena privativa de libertad de dos o diez años, doscientos a quinientos días de multa, privación de su cargo e inhabilitación para el desem--

peño de cualquier cargo, empleo o comisión hasta por dos tantos del tiempo de duración de la pena privativa de libertad impuesta.

Si además de tortura resulta delito diverso, se estandar a las reglas del concurso de delitos "

Atenderíamos a lo anterior cuando se trata del delito de TORTURA, consumado, y cuando se atienda a la tentativa de acuerdo al artículo 2o. del citado ordenamiento citado, 63 y 51 del Código Penal, es prisión de un años cuatro meses, a seis años ocho meses; y 133,33 a 333,33 días de multa; y privación del cargo e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión hasta por dos tantos del tiempo de duración de la pena privativa de libertad impuesta. ( 29 )

---

( 29 )

De la Barrera Solórzano, Luis. Op. Cit. pp. 132.

*5.3 Repercusión social de la incidencia de este delito por parte de las autoridades.*

Los ciudadanos, por medio del voto legitiman el poder otorgado a sus representantes, sean en mayor o en menor grado, y éstos a su vez en sus subordinados, el empleo de la violencia en la fase de la persecución de los delitos (averiguación previa), específicamente de la tortura, ha desencadenado dentro del ámbito social de esta gran urbe :

- A) Desconfianza en las autoridades y sus representantes;
- B) la falta de credibilidad en sus actos y funciones.
- C) La falta de cooperación para el esclarecimiento de los hechos por parte de la ciudadanía, por las razones anteriores.
- D) Temor fundado ante la posibilidad de encontrarse - relacionado, con algún ilícito aún como testigo.
- E) Falta de respeto a las autoridades y sus representantes.
- F) Creencia de que la balanza de la justicia, se inclina hacia aquel que tenga más dinero, con lo cual se propicia el cotincho y la corrupción de dichos servidores públicos.

Estas son algunas de las varias conductas manifestadas por la ciudadanía, que ha provocado además la falta de honestidad, se-

riedad, humanidad, en la impartición de la Justicia, talon tan noble -- que ha sido ensombrecida a través de la historia, y lo cual es necesario cambiar, pues esta sociedad va requiriendo como una necesidad imperativa; administración de justicia pronta y expedita, justa y aprguda a derecho.

El conjunto que de condiciones hacen que la vida merezca ser vivida, que se le considere un bien, es irrealizable sin la observancia de la dignidad del hombre. Ya que la dignidad del hombre implica el respeto absoluto, riguroso a una serie de factores que configuran su condición humana.

El concepto de dignidad humana, significa un avance en la civilización. Se llegó a él, después de muchas batallas. No nace con el primer hombre es una conquista histórica, costó sangre, tiempo, ideas etc..

Pues bien, la tortura lesiona esta dignidad. Porque somete a un ser humano a sufrimientos que exceden lo que su humanidad hace tolerable, martirizando el cuerpo o la mente de manera cruel y despiadada. Porque se le quita el carácter de sujeto protagonista en un procedimiento penal y se le cosifica. Porque la coacción de su libertad se comprime. Porque al ser torturado no tiene posibilidad alguna de defensa, de apfación de rebeldía.

Hablando propiamente del tema en estudio, encontramos que la persecución de los delitos tiene por objetivo, de que se sancione en su momento al responsable del delito. Mas ese objetivo no justifica, en caso alguno, que la función persecutoria se realice utilizando procedimientos que nuestra civilización ha reprobado y reprobca, que nues

tra cultura considera inadmisibles, se ahí la prohibición penal, contenida en la Ley Federal para prevenir y sancionar la tortura.

Esta realidad tiene que tomar para su solución directrices eficaces y estrictas, que garanticen a la ciudadanía, la actividad de los funcionarios que se encuentran encargados de la administración de la Justicia.

Los derechos consagrados en la Constitución exigen, pleno respeto por los poderes constituidos, tanto en el ámbito federal como en el de las entidades federativas. Es rasgo característico de todo Estado de Derecho, que los que están investidos de poder de gobernar no pueden obrar más que de conformidad con la ley y dentro del marco de sus prescripciones. El individuo titular de un derecho, no puede hacerlo valer por sí mismo, sino que tiene que excitar al órgano jurisdiccional para que lo sea reconocido.

Por lo que solo puede hablarse del imperio de la Ley, cuando los actos de las autoridades puedan examinarse y anularse por su inconstitucionalidad e ilegalidad por tribunales independientes.

El habitante de ésta país necesita y reclama mayor seguridad personal en sus relaciones con todos los hombres; pero también exige que los aparatos del Estado que están obligados a proveerlo de seguridad, cumplan mejor su cometido y lo garanticen respecto al derecho, y la dignidad del hombre cuando están actuando. ( 30 )

---

( 30 ) García Ramírez, Sergio, Revista Mexicana de Justicia, No. 3 -- Volumen, I, México 1983. pp. 274.

5,4 Precepto legales en relación a la tortura.

*La Constitución de 1977, consagró íntegramente en sistema de Justicia Penal, en tres estadios, el sustantivo, el adjetivo y el ejecutivo.*

*En el ámbito adjetivo, dicha Constitución vigente, señala el sistema procesal que debe instituir el legislador ordinario; procedimiento íntegramente acusatorio, con un máximo de tres instancias, -- de las cuales la primera incluye dos fases determinantes con precisión indica así mismo los actos necesariamente que deben desarrollarse en el procedimiento, los sujetos que han de llevarlos a cabo, y los requisitos que han de cumplirse. ( 31 )*

*Como derechos del acusado, la Constitución establece: que ninguna persona podrá hacerse justicia por sí mismo, ni ejercer violencia para reclamar su derecho, pues los tribunales estarán expeditos -- para administrar justicia gratuita, en los plazos que fija la ley; que todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, y toda molestia que se infiera sin motivo legal, son abusos, que deben ser corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades; que se prohíben las penas de mutilación, y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie y cualquiera otras penas inusitados y trascendentales; que al acusado se le oirá en defensa por sí --*

---

( 31 ) De la BARRERA Solórzano, Luis, Op. Cit., pp. 70

o por persona de su confianza, o por ambas segun su voluntad; que el acusado podrá nombrar defensor desde el momento en que sea aprehendido; -- que el acusado en caso de no tener quien lo defienda, se le presentará lista de defensores de oficio para que elija el que o los que le convengan; que por si el acusado no quiere nombrar defensores despues de ser requerido para hacerlo, al rendir su declaración preparatoria se le nombrará uno de oficio; que el acusado tendrá derecho a que su defensor se halle presente en todos los actos del juicio... " ( 32 )

Ademas de la fracción II, del artículo 20, la Constitución ordena que el acusado no podrá ser compelido a declarar en su contra, por lo cual queda rigurosamente prohibida toda incomunicación o -- cualquier otro medio que tienda a équel objeto.

El 10 de diciembre de 1948, México suscribió en París la Declaración Universal de los derechos humanos, que con fundamento en el artículo 55 de la Carta de las Naciones Unidas, emitió la Asamblea -- General de ésta organización. El artículo 5o. de la Declaración expresa: " Nadie será sometido a torturas, ni penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. " ( 33 )

Posteriormente, nuestro país, signó el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, cuyo decreto de promulgación se publicó en el Diario Oficial de la fecha 20 de mayo de 1981, dicho pacto en su artículo 7o. dispone: " Nadie será sometido a torturas, ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos "

---

( 32 ) IDFM.

( 33 ) IDFM.



Por otro lado, México forma parte de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, que se adoptó en San José de Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969. El decreto de 1981, en su artículo 5.2 de la convención ordena: "nadie debe ser sometido a torturas, ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el debido respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. ( 34 )

Asimismo, el Diario Oficial el 6 de marzo de 1986, el decreto de promulgación de la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas y degradantes, que firmaron el Presidente de la República, y subsecretario de Relaciones Exteriores encargado del despacho el 12 de febrero de 1986. La convención había sido firmada ad referendum, por el plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos, el 16 de abril de 1985. Había sido adoptado el 10 de diciembre de 1984, por la Asamblea General de las Naciones Unidas. La Cámara de Senadores la aprobó el 9 de diciembre de 1985, según se hace constar en el diario oficial del 17 de enero de 1986, firmando el Presidente de la República el instrumento de ratificación, éste se depositó ante el Secretario General de las Naciones Unidas el 23 de enero de 1986. ( 35 )

Finalmente México, suscribió el 10 de febrero de 1986, en Washington, por conducto de su Secretario de Relaciones Exteriores, la Convención Internacional para prevenir y sancionar la tortura, en un acto efectuado ante el Secretario General de la Organiza-

---

( 34 ) *IBIDEM*, pp. 71

( 35 ) *IDEM*.

ción de los Estados Americanos. La Convención se adoptó por el sistema Interamericano, en su última asamblea general. El día 23 de enero de 1986, nuestro país ratificó esta convención, y en cumplimiento a dicho convenio el Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decretó la Ley -- Federal para prevenir y sancionar la tortura, publicada en el Diario-- Oficial de la Federación el 27 de mayo de 1986, cuyo texto es el si -- quiente:

"Artículo 1o.- Comete el delito de tortura, cualquier servidor público de la Federación o del Distrito Federal, que por sí, o valiéndose de tercero y en ejercicio de sus funciones, inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves o la coaccione -- física o moralmente, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión de inducirlo a un comportamiento determinado o de castigarlo por un acto que haya cometido o se sospeche haya cometido."

"No se considerarán torturas las penalidades o sufrimientos -- que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas o que sean inherentes o incidentales a éstas."

Artículo 2o. Al que cometa el delito de tortura se le sancionará con pena privativa de libertad de dos a diez años, doscientos a quinientos días de multa, privación de su cargo e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión hasta por dos tercios del tiempo de duración de la pena privativa de libertad impuesta.

Artículo 3o. No justifica la tortura que se invoquen o existan circunstancias excepcionales, como inestabilidad política interna urgente en las investigaciones o cualquier otra emergencia.

Artículo 4o. En el momento que lo solicite cualquier detenido o reo deberá ser reconocido por perito médico legista o por un facultativo médico u su elección. El que haga el reconocimiento queda obligado a expedir de inmediato certificado del mismo.

Artículo 5o. Ninguna declaración que haya sido obtenida mediante la tortura podrá invocarse como prueba.

Artículo 6o. Cualquier autoridad que conozca de un hecho de tortura, esta obligada a denunciarla de inmediato.

Artículo 7o. En todo lo no previsto en ésta Ley, serán aplicables las disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal, en materia del Fuero común y para toda la República en materia de fuero federal, el Código Federal de Procedimientos Penales, y el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Con fecha 4 de enero de 1990, se publicó en el Diario oficial acuerdo A/001/90, del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, y en el cual se expresa, en un considerando: "Que por otra parte hace varios años existe una verdadera alarma social y un claro rechazo de la colectividad por los actos de tortura, y en general de los malos tratos que pudieren o de hecho llevaran a cabo miembros de la policía judicial o del Ministerio Público, para obtener confesiones de los inculcados en una averiguación previa, o de los testigos y demás personas involucrados en las investigaciones correspondientes, el Procurador: A C U E R D A : - En el artículo 4o, del Ministerio Público, el interrogatorio de los inculcados y de los testigos que lo acusen es de la estricta responsabilidad del Ministerio Público, el cual precisará a dichos inculcados el momento que tienen de nombrar de

personas o persona de su confianza que los asesore. No podrá ejercerse directa o indirectamente, violencia física o moral contra los declarantes y el trato que se les aplique deberá ser digno y respetuoso."

En el artículo 5o. Dice : " Antes de iniciarse el interrogatorio de un indiciado, y después de concluido, dquel deberá ser examinado por un miembro de los servicios médicos que auxilian al Ministerio Público, para dar fe del estado psicofísico de esa persona, en prevención de torturas y malos tratos que pudieran haberseles infringido, o - que posteriormente alegue en su defensa expidiéndose de inmediato una certificación al respecto. Solo en casos de extrema urgencia, o de impedimento insuperable, podrá dejarse de cumplir esta disposición, pero en la actuación respectiva, deberá razonarse la urgencia o el impedimento alegado.

Esta disposición vigente a la fecha, se encuentra respaldada por lo que expresa el artículo 15, de dicho acuerdo en lo que se refiere a los servicios médicos, y mismo que a la letra dice: " art. 15 - Los servicios médicos auxiliares del Ministerio Público, se coordinarán con esta para instrumentar la forma de cumplimentar satisfactoriamente los exámenes a que se refiere el artículo 5o. de este acuerdo, y especialmente para examinar los signos evidentes o indirectos de la posible práctica de actos de tortura o de malos tratos que pudieran haberse llevado a cabo, en los indiciados. En sus dictámenes no se limitarán simplemente a concluir que no hay signos significativos de tortura, sino - que utilizarán una adecuada técnica integral con mención de sus observaciones, en los sistemas orgánicos apropiados.

Al leer estas disposiciones podemos concluir: que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, ha tomado cartas en el-

asunto, a efecto de prevenir y sancionar la tortura, en la fase de la persecución de los delitos ( averiguación previa ), Sin embargo, también es notoriamente vaga, la disposición en lo que se refiere a la policía judicial, porque si bien es cierto, se dan casos en que el Ministerio Público torture a los detenidos; las estadísticas reales nos revelan que es la policía judicial, quien antes de poner a disposición a los detenidos, tienen el tiempo necesario y propicio, para el cual -- no existe un término jurídico, para aplicar incomunicación y torturas -- en las personas sujetas a investigación. Este acuerdo omite dar una reglamentación a la actividad policiaca. Ya que en donde debiera examinar el médico a los detenidos, en precisamente en los separos, donde están a disposición de la Policía judicial, médicos que siendo parciales, debieran examinar a los detenidos en periodos razonables para certificar la ausencia o presencia de signos de tortura.

No obstante lo anterior, es de suma importancia que el cuerpo jurídico de nuestras Instituciones, haya elaborado este tipo de acuerdos que puede perfeccionarse al observar sus deficiencias en la -- práctica, con el fin de poner un límite a los funcionarios, que en ejercicio de sus funciones, o valiéndose de la investidura que este les drealizan actos violatorios en contra de las personas que se encuentran sujetas a investigación.

Sin embargo, es de hacerse notar, que el imperio de la Ley -- por encima de las actividades de sus representantes, solo pueden reconocerse cuando sus actos puedan ser examinados y anulados por su inconstitucionalidad e ilegalidad por tribunales independientes.

Empero, deben adoptarse medidas mas drásticas, ya que el --

respeto a la dignidad humana, a las libertades de pensamiento, religión, expresión, reunión y asociación. En fin, respecto a la dignidad del hombre, que supone igualdad y seguridad jurídica. Han sido en tantas veces violadas, que actualmente en pueblo de México, requiere no solo escuchar soluciones, sino ver que se apliquen, observar que se cumplan los dispositivos jurídicos, sin razón de rango, jerarquía, posición económica o política.

## CONCLUSIONES.

Todos los estudiosos del Derecho, sabemos y el pueblo intuye que nada valen los derechos expresados en la Constitución, y en las Le yes que de ella emanan, si la propia Constitución y las leyes no señalan recursos o vías de acción que permitan al hombre hacer vigentes en la -- práctica tales preceptos.

Las garantías consagradas por la Constitución exigen pleno respeto por los poderes constituidos, tanto en el ámbito federal, con en -- las Entidades federativas.

Tanto interés se tiene por mejorar los sistemas jurídicos y -- políticos que también aparece como una necesidad imperante y constante -- el :

1.- Legislar claramente, para establecer el término jurídico -- con que debe contar la policía judicial, para poner a disposición del Mi-- nisterio Público al inculcado, y el término con que cuente éste para ----

poner a disposición de la autoridad judicial o dejar en libertad al presunto responsable, ya que esta carencia de objetividad en este sentido ha dado margen a la estancia prolongada de los detenidos en galenas o separos.

2.- Se prohíba a los agentes de la policía judicial, elaborar -- actas de policía judicial, en la que contenga la declaración del inculpa-- do, ya que esta actividad debe ser realizada única y exclusivamente por -- el personal del Ministerio Público, y estas deben carecer de valor proba-- torio, lo que se podía hacer como una adición al artículo 249 del Código-- de Procedimientos Penales vigente para el Distrito Federal; y en el artí-- culo 287 del Código Federal de Procedimientos Penales, en el cual sería -- necesario eliminar la opción que lleva " Implícito " el término " SI LO HACEN... "

3.- Es necesario el establecimiento a nivel Nacional de Insti-- tutos o Escuelas de capacitación policiaca, logrando con esto la profesio-- nalización de estas corporaciones, haciendo una minuciosa selección; lo-- grando con esto restituir la dignidad y respetabilidad que merece la la-- bor bien realizada de la policía judicial. Aumentando la calidad de traba-- jo y por ende los resultados de las investigaciones.

4.- Es relevante la unificación de criterios mediante convenios de intercambio para que las policías federales y locales tengan coinci-- dencia en objetivos y métodos de investigación. Así como aumentar su criterio como servidores públicos, y fomentar con esto la humanización de su traba-- jo.

5.- Expedir normas jurídicas en leyes orgánicas que reglame-- nten en forma clara y precisa la actividad policiaca.



6.- *Suntir efectos el artículo 134 bis, del Código de Procedimientos Penales, se reglamente coordinadamente con la defensoría de oficio su intervención a nivel de averiguación previa.*

7.- *Prohibir la entrada en galenas, guardias de agentes, u oficinas oficiales, de personas en calidad de DETENIDOS, con criterio de confidenciales refiriéndonos especialmente a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; esto debe ser: siendo debidamente registrada la entrada a áreas oficiales, y pasando su estancia en ellas en la igualdad y la legalidad que implica ser una institución oficial.*

8.- *Establecimiento de un ordenamiento en forma de circular que garantice una estancia digna y decorosa de los detenidos, en los separos-- estos con las necesarias razones de higiene, y mobiliario; y que su estancia sobre todo cuando ingresen hasta el momento de ser puestos a disposición del Ministerio Público, sean revisados periódicamente por un médico-- quien certifique en cada reconocimiento la ausencia o presencia de huellas de tortura, debiendo certificar por escrito su conclusión, la que deberá anexa a la puesta a disposición. Y por lo que hace al Ministerio Público hasta con la disposición expresa en el artículo 5o. del acuerdo A/001/90 de pasar al médico a los presuntos responsables, antes de declararse-- y después de esto, lo cual debe usarse en actuaciones.*

9.- *Que haya una sanción, mediante la obligación implícita del Ministerio Público, en realizar chequos constantes y periódicos en áreas -- de detenidos, debiendo recabar las razones de las detenciones y estancia-- de las personas que se encuentran ahí, y por lo tanto si existe alguna vio-- lación a las garantías Constitucionales, será responsable no solo la poli-- cía judicial, sino también el Ministerio Público.*

10.- Ahora bien, si se exige mayor calidad en el trabajo y mejor desenvolvimiento del personal de ambas instituciones, debe ser equilativo con un sueldo decoroso, que permita vivir desahogadamente a los -- servidores públicos, y con esto se evitara la facilidad que existe y la-- tendencia a la corrupción por parte de las autoridades.

## B I B L I O G R A F I A .

- ABC DE LAS NACIONES UNIDAS, Impreso en Grafica Panamericana S.De R.L.  
Ed. del 25 aniversario, México 1970. 1a.Ed. pp. 210.
- Benitez, Fernando. Los primeros Mexicanos. Edit. Era. México 1972.  
3a. Ed. pp. 520.
- Carranca y Rivas Raúl. Derecho Penitenciario Cárcel y penas en México.  
Edit. Porrúa, México 1986. 3a. Ed. pp. 657.
- Carranca y Trujillo Raúl, y Carranca y Rivas Raúl. Código Penal Anotado  
Edit. Porrúa S.A. México 1985. 11a. Ed. pp. 967.
- Carranca y Trujillo Raúl. Derecho Penal Mexicano. Edit. Porrúa. México  
1987. 4a. Ed. pp. 383.
- Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos elementales de Derecho Penal.  
Edit. Porrúa, México 1989. 1a. Ed. pp. 359
- Colln Sanchez Guillermo. Derecho mexicano de Procedimientos Penales.  
Edit. Porrúa, México. 1970. 3a. Ed. pp. 521.
- De La Barrera Solbrzano, Luis. La tortura en México. Edit. Porrúa S.A.  
México 1989. 1a. Ed. pp. 206.
- Deslassiaux Trechoud, Oscar. Teoria y Practica sobre Criminalística. 2a. Ed.  
México 1987. Edit. Colegio Internacional de Investigación Criminal A.C. pp. 293
- Diccionario Enciclopedico Espasa, Madrid 1979, Tomo XXIII. Edit.. Espasa  
Calpe S.A. 3a. Ed. pp. 5930.
- Enciclopedia Juridica Omeña, Tomo 26 Edit. Driskill S.A. Argentina 1981  
2a. Ed. pp. 3100.

- Enciclopedia del Idioma Volumen III, Editorial Offset, México 1982., 3a. Ed. pp. 1820.*
- Enciclopedia Teide, Volumen II, Barcelona España 1977 Edit. Teide, 2a. Ed. pp. 2304.*
- Escricho, Joaquín. Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia Tomo III, Edit. Porrúa S.A. México 1970. 1a Ed. pp. 1613.*
- Las Naciones Unidas. Orígenes, organización y actividades. Publicación de las Naciones Unidas, 1a. Ed. pp. 516 México 1969.*
- O. Rabasa Emilio y Caballero, Gloria. Mexicano esta es tú Constitución. Edit. LI Legislatura de la Cámara de Diputados, México 1982. 1a Ed. pp. 287.*
- Orrellana Wiarco, Octavio A. Manual de Criminología. Edit. Porrúa S.A. México 1978. 1a. Ed. pp. 341.*
- Ponte Petit C. Celestino. Apuntamientos de la Parte General de Derecho Penal. Edit. Porrúa S.A. México 1982 4a. Ed. pp. 247.*
- Rivena Silva, Manuel. El Procedimiento Penal. Edit. Porrúa S.A. México 1977, 1a. Ed. pp. 379*
- Rodríguez Manzanera, Luis. Criminología. Edit. Porrúa S.A. México 1987 1a. Ed. pp. 540.*
- Soderman Harry, y J. O' Connell. Métodos modernos de investigación policíaca. Edit. Limusa. México 1975. 5a. Ed. pp. 671.*

#### LEGISLACION CONSULTADA.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Edit. Porrúa. México 1989. 1a. Ed. pp. 137.*
- Código Penal para el Distrito Federal, en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal. Edit. Porrúa. México 1990. 5a. Ed. pp. 270.*
- Penal Práctica. Código Penal, Código de Procedimientos Penal, Código Federal de Procedimientos Penales, Ley de Amparo, Ley Orgánica del Poder Judicial Federal. Ediciones Andrade. México 1990. 1a. Ed. pp. 362.*
- Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y Ley de Responsabilidades de Los servidores públicos. Legislación Penal Mexicana. Edit. Porrúa. S.A. 1a. Ed. 1989. 1a. Ed. pp. 1020.*
- Acuerdos y Circulares en la materia.*